



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS  
PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL,  
JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. DEZA DIAZ, ARACELLY ZARELA**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**ASESOR DE TESIS**

---

**Mg. VICTOR RAÚL VIVAR DÍAZ**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
Presidente

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
Secretario

---

**Mg. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA**  
Vocal

## **DEDICATORIA**

La presente tesis, está dedicada a Dios porque fue él quien encaminó mis pasos para lograr mis objetivos.

A mi esposo, Javier, por permanecer a mi lado siempre, apoyándome de manera incondicional.

A mi madre, por comprenderme y apoyarme.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Privada Telesup, por haberme aceptado a formar parte de ella, y apoyarme para lograr terminar con éxito la carrera de Derecho con la presente tesis, asimismo al Mg. Víctor Raúl Vivar Díaz por las enseñanzas brindadas.

## RESUMEN

El objetivo de esta tesis fue: determinar los factores que influyen para la vulneración del Principio del debido proceso en los juicios de filiación extramatrimonial tramitados en el Juzgado de Paz Letrado MBJ, Caraz, en el periodo 2017-2018?; para realizar este trabajo de investigación se utilizó el método cualitativo básico, no experimental con el apoyo de entrevistas dirigidas a la población, específicamente a un grupo de personas dentro de las cuales se dividieron en profesionales y pobladores comunes, después de aplicar las encuestas y después de analizar cada pregunta, se logró concluir que los pobladores conocen el significado de ADN pero desconocen los efectos de la Ley N° 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, así mismo, la indebida notificación y la mala fe en algunos casos de las demandantes hace que se vulnere el derecho de defensa del demandado, lo cual también incide en el derecho a la identidad del menor de quien se busca, su reconocimiento; por lo tanto, es necesario que en los Juzgados de Paz Letrados donde se tramitan dichos procesos, encuentren los mecanismos adecuados para una buena notificación, también brindar charlas informativas dirigidas a la población.

**Palabras claves: ADN, filiación, derecho a la identidad, debido proceso.**

## **ABSTRACT**

The objective of this thesis is to determine what are the factors that influence the infringement of the Principle of Due Process in the extramarital affiliation trials processed in the Magistrates Court counsel MBJ Caraz in the period 2017-2018; to carry out this research work, the basic non-experimental qualitative method was used with the support of interviews aimed at the population, specifically to a group of people within whom they were divided into professionals and settlers common, after performing the interview and analyze them succeeded in concluding that the villagers know the meaning of ADN but they are unaware of the effect of the law N° 28457 Law that regulates the process of judicial affiliation of extramarital parenthood, also the undue notification and the bad faith in some cases of the plaintiffs infringes the defendant's rights of defense, which also affects in the right to the identity of the minor of the one who looks for its recognition; therefore it is necessary that the Magistrates Court counsel where they proceed with the above mentioned processes to find appropriate mechanisms for a good notification, also provide informative talks aimed at the population.

**Keywords: ADN, affiliation, right to identity, due process.**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA</b> .....	<b>i</b>
<b>ASESOR DE TESIS</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EXAMINADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>13</b>
1.1. Aproximación Temática .....	13
1.2. Formulación del problema .....	16
1.2.1. Problema general .....	16
1.2.2. Problemas específicos .....	16
1.3. Justificación del estudio .....	16
1.4. Relevancia .....	17
1.5. Contribución .....	17
1.6. Objetivos de la Investigación .....	18
1.6.1. Objetivo general .....	18
1.6.2. Objetivos específicos .....	18
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>19</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	19
2.1.1. Antecedentes Nacionales .....	19
2.1.2. Antecedentes Internacionales .....	24
2.2. Marco teórico referencial .....	28
2.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos .....	29
2.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño. ....	29
2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	29
2.2.4. Constitución Política del Perú. ....	30
2.2.5. Código Civil Peruano de 1984 .....	30



2.2.6.	Código de los Niños y Adolescentes.....	32
2.2.7.	Constitución Política del Perú. ....	33
2.2.8.	Ley Orgánica del Poder Judicial.....	34
2.2.9.	Código Procesal Civil. ....	34
2.3.	Marco teórico espacial.....	34
2.4.	Marco teórico temporal.....	35
2.5.	Contextualización .....	35
2.5.1.	Contextualización histórica.....	35
2.5.2.	Contextualización política.....	41
2.5.3.	Contextualización cultural .....	43
2.5.4.	Contextualización social.....	46
2.6.	Supuesto teórico.....	48
<b>III.</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>58</b>
3.1.	Supuesto de la investigación.....	58
3.1.1.	Supuesto general .....	58
3.1.2.	Supuestos específicos .....	58
3.2.	Categorías de la investigación .....	58
3.2.1.	Categorías general.....	58
3.2.2.	Sub categorías .....	58
3.3.	Tipo de estudio de la investigación.....	59
3.4.	Diseño de la Investigación.....	60
3.5.	Población y Muestra .....	60
3.5.1.	Población .....	60
3.5.2.	Muestra .....	60
3.6.	Caracterización de los sujetos.....	60
3.7.	Escenario de estudio .....	61
3.8.	Plan de análisis y trayectoria metodológica.....	63
3.9.	Técnica de instrumentos de recolección de datos.....	64
3.10.	Rigor Científico .....	66
3.11.	Aspecto ético.....	67
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>68</b>
4.1.	Resultados .....	68

<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	<b>70</b>
5.1. Análisis de discusión de resultados.....	70
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>73</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>74</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>79</b>
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	80
Anexo 2: Instrumentos.....	81
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	83

## INTRODUCCIÓN

El principio del debido proceso en los procesos de filiación extramatrimonial Juzgado de Paz Letrado MBJ, Caraz, 2017-2018, fue materia de análisis en el presente trabajo de investigación, específicamente lo relacionado con el derecho de defensa.

En el trabajo de investigación se ha enfocado en el derecho de defensa que tiene el demandado en los procesos de filiación extramatrimonial, teniendo en cuenta que con la Ley N° 28457 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial donde se tiene como única prueba el ADN, dicha norma busca declarar la paternidad judicial para proteger la identidad del menor, pero en algunos casos existen irregularidades en este proceso, en las que el demandado desconoce que forma parte del proceso vulnerando su derecho a defenderse, a oponerse a la pretensión y de ejercer los medios impugnatorios.

El objetivo principal de la investigación fue determinar ¿cuáles son los factores que influyen para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, teniendo como referencia los casos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado del MBJ, Caraz, en el período 2017-2018?, del objetivo principal se obtuvieron dos objetivos específicos los cuales nos han servido de apoyo para el desarrollo de la tesis.

En el marco metodológico se utilizó la investigación cualitativa básica no experimental, como instrumentos se aplicó encuesta dirigidas a la población de Caraz, específicamente a un grupo de personas. Las fuentes de información que se utilizaron como apoyo se pueden corroborar en el texto.

Los resultados obtenidos fueron consecuencia de las encuestas realizadas al grupo de personas seleccionadas, las entrevistas se efectuaron de manera presencial, luego se procedió a analizar las respuestas obtenidas.

Luego de realizado el trabajo de investigación, se ha podido concluir que mayoritariamente la población (incluyendo a los profesionales del Derecho) conocen sobre la prueba del ADN, así como su importancia de dicha prueba en el

proceso de filiación extramatrimonial, el problema radica en que muchos demandados desconocen los efectos de la norma que regulan el proceso de filiación extramatrimonial, en especial, que cuando no se oponen a la pretensión, de manera automática se convierten en padres de un menor.

También podemos concluir, que la falta de una adecuada notificación con la demanda al demandado, va a generar la afectación al debido proceso, entre ellas, al derecho a la defensa, a ofrecer pruebas y a contradecir y que muchas veces esta inadecuada notificación, es generada debido a que algunos demandantes actúan de mala fe, en los procesos de filiación extramatrimonial, buscando muchas veces un interés particular.

Finalmente, se hacen algunas recomendaciones, entre ellas que el Estado debe fortalecer los laboratorios del Ministerio Público, con la finalidad de que se pueda practicar la prueba de ADN a bajo costo, y de esta forma garantizar la verdad biológica y el derecho a la identidad que se discute en el proceso de filiación extramatrimonial.

Así también, como recomendación, los Juzgados de Paz Letrado que conocen los procesos de filiación extramatrimonial, deben encontrar mecanismos para una adecuada notificación con la demanda al demandado, esto puede ser, verificar la dirección del demandado por intermedio de la ficha del RENIEC, domicilio consignado ante la SUNAT y en algunos casos el domicilio laboral.

Finalmente, la bibliografía en la cual se detalla todas las fuentes que se utilizaron para la redacción del trabajo y los anexos que nos permiten demostrar el procedimiento de ejecución de la investigación.

## I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Aproximación Temática

De acuerdo con lo establecido en el artículo 387° de nuestro Código Civil del año 1984, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial, así mismo, en el artículo 402° del citado Código, se regulan los supuestos en que se puede declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial.

Mediante Ley N° 28457, se reguló el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en la que, *“si el emplazado no formula oposición dentro de plazo de diez días de notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”* (Ley N° 28457, artículo 1°); siendo el único fundamento y prueba de la oposición es la realización de la prueba de ADN.

Hasta allí no tendríamos ningún problema, pues los legisladores buscaron una solución rápida a fin de resolver diversos casos de filiación extramatrimonial existentes a nivel nacional y que cuando se judicializaban, se convertían en engorrosos, costosos y muchas veces, son sentencias que desestimaban la demanda por falta de probanza.

El problema surge, cuando en un proceso judicial de filiación extramatrimonial el demandado no formula oposición, o habiendo formulado oposición, el demandado no se somete a la prueba del ADN, porque dicho examen se realizan en laboratorios privados y el costo del examen de ADN es elevado, en nuestra legislación existe el Auxilio Judicial contemplado en el artículo 179° del Código Procesal Civil, sin embargo, éste no cubre el costo de la prueba de ADN; por lo tanto los demandados no se realizan dicho examen, ante tal circunstancia, el Juzgado declara la paternidad del demandado, es decir, estamos frente a una paternidad por mandato de la Ley, mas no basada en una prueba biológica

En los Juzgados de Paz Letrados a nivel nacional que conocen los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, se presentan las circunstancias

antes descritas, entonces, se vienen declarando la paternidad de una persona, sin contar con la prueba de ADN que pueda garantizar el derecho de identidad del menor; muchos de estos procesos judiciales no están garantizando la concordancia entre la realidad biológica y el vínculo jurídico filiatorio.

En este tipo de procesos instaurados mediante la Ley N° 28457 y sus modificaciones, se tiene como única prueba el ADN, sin embargo, en muchos casos no se cuenta con esa única prueba, y entonces cabe la pregunta ¿cómo amparar la demanda si no se actuó la única prueba que permite actuar este tipo de proceso?

En la provincia de Huaylas, región de Ancash, luego de haber hecho el análisis de la realidad problemática en general, es preciso indicar que en dicha localidad, también sucede lo similar, es decir, existen muchos procesos judiciales de filiación extramatrimonial, las cuales fueron tratadas en el desarrollo de la presente investigación, los demandados no se someten a la prueba del ADN y, en consecuencia por efecto de la ley el demandado, se convierte de manera automática en padre de una determinada persona; consideramos que en ésta situación se vulnera el derecho al debido proceso y a la vez el derecho a la identidad de un menor.

Algunos de los factores que hacen que un demandado no se someta a la prueba de ADN, es el tema del costo que genera dicha prueba (aproximadamente 1,800 soles) tiene que ser asumida por el demandado, lo cual resulta casi imposible debido a la precaria situación económica que afrontan los pobladores de esta zona del país.

Otro aspecto, que conlleva a que los demandados no se sometan a la prueba de ADN, es que consideran que se encuentran frente a un proceso largo y tedioso, que ocasiona gastos y demoras; sin embargo, no tienen en cuenta que en la actualidad se trata de un proceso especial (sin audiencias y plazos breves), en el que tiene como única prueba el ADN.

También existe otro problema, que son las notificaciones, en algunos casos se notifica a las personas en un domicilio que se considera que es su domicilio real, sin embargo, en la realidad no domicilia en dicho inmueble, lo cual va a

generar que este demandado no se oponga al proceso y al no existir oposición es declarado padre del menor; esta problemática se presenta debido a que muchas personas no tienen el domicilio real actualizado, y en algunos casos por la mala fe de la demandante que no indica el domicilio correcto del demandado con lo cual evidentemente se vulnera el debido proceso.

Conforme se ha venido manifestando existen diversas circunstancias por las que un demandado en un proceso de filiación extramatrimonial no presenta oposición, una de esas circunstancias es cuando el demandado se encuentra fuera del país y es emplazado con la demanda en un domicilio dentro de nuestro territorio nacional, con lo cual se está afectando el debido proceso.

Es así, que tenemos lo resuelto en el Exp. N° 524-2008, por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, en la que se declaró padre de la menor de iniciales P.N.M.L al demandado, pese a que dicha persona se encontraba fuera del país durante el tiempo que se tramitó el referido proceso, a su retorno al país, el demandado interpuso demanda de acción de amparo, en la que el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 04509-2011-PA/TC declaró fundada la demanda interpuesta por Estalin Mello Pinedo, indicando en el fundamento jurídico N° 7:

En el contexto descrito y siendo evidente que el actual amparista no tuvo conocimiento alguno del mandato de declaración judicial de paternidad, no se le ha dado la oportunidad de oponerse en la forma antes señalada ni mucho menos de interponer los mecanismos impugnatorios previstos por la ley, afectándose de este modo y de manera directa su derecho a defenderse. En tales circunstancias y como no puede ser de otra manera, el destino de la presente demanda no es otro que el de su consideración estimatoria.

El autor Águila Llanos, menciona que “la prueba de ADN tiene su más importante participación en el proceso” (p. 54), al respecto dicho autor indica que es importante realizarse la prueba de ADN para que el juez pueda emitir su resolución de filiación. Sin embargo, este proceso tiene una particularidad: en caso de que el demandado no se oponga a la demanda, será declarado sin que exista prueba alguna adicional,

Existen muchos casos en las que sin una prueba de ADN, una persona se convierte en padre de un menor de edad, generando una falsa identidad biológica, se han dado casos en que posteriormente el padre, cuestiona dicha paternidad mediante otro proceso y ello incluso puede generar afectación emocional en el menor de edad, y por ende, su derecho a la identidad se vería afectado, toda esta situación ha motivado a la investigadora a realizar el presente trabajo de investigación que se ha desarrollado en el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caraz, en las que se han revisado los expedientes sentenciados, consentidos en el periodo 2017-2018.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

PG ¿Cuáles son los factores que se asocian para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017-2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE 1 ¿De qué manera la indebida notificación afecta el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017- 2018?

PE 2 ¿De qué manera la información incorrecta de la demandante en proporcionar la dirección del demandado influye en el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017- 2018?

## **1.3. Justificación del estudio**

En nuestra sociedad encontramos diversos tipos de relaciones de parentesco, dentro de ellas vamos a tener la filiación, y específicamente la filiación extramatrimonial, generándose una necesidad de obtener una declaración de paternidad, es así, que mediante Ley N° 28457 y sus posteriores modificatorias, se reguló el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, basándose en la prueba científica del ADN; sin embargo, existe



preocupación respecto de aquellos casos en los que se está declarando la filiación extramatrimonial sin contar con la prueba de ADN, por cuanto según las estadísticas de los Juzgado de Paz Letrados donde se tramitan los procesos de filiación extramatrimonial.

En la mayoría de los casos se viene declarando la paternidad, sin contar con la prueba de ADN, esta circunstancia se produce debido a que en algunos casos no existe un adecuado emplazamiento del demandado, en otros casos existe desconocimiento del demandado de los efectos procesales de no oponerse a la pretensión de la parte demandante, esto es, de no ofrecer la prueba de ADN, pero también hay casos, en los que por el costo de la prueba de ADN no es posible la realización de dicha prueba; es decir, se puede apreciar que se afecta el derecho de defensa de demandado y el derecho a la identidad del menor.

En ese sentido, la presente investigación se justifica por cuanto estamos frente a una problemática que se viene suscitando en nuestra actualidad, es decir, existe una relevancia social que justifica realizar la presente investigación.

#### **1.4. Relevancia**

La presente investigación es relevante, puesto que, en los nuevos procesos de filiación extramatrimonial que se tramiten en el Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Caraz, se procurará garantizar el derecho de defensa del demandado y el derecho a la identidad del menor de edad, y esto puede servir como una buena práctica procesal para que en otros órganos jurisdiccionales se supere dichas dificultades, así también el presente trabajo va servir para futuras investigaciones sobre el proceso de filiación extramatrimonial en el Perú, y tal vez una modificación legislativa.

#### **1.5. Contribución**

El presente trabajo va a contribuir a que los operadores de justicia tengan mayor diligencia en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, se verifique una debida notificación con la demanda y así evitar vulnerar el derecho de defensa del demandado.

También el presente trabajo va generar que la parte demandante actúe con buena fe procesal e indique el domicilio actual del demandado y se pueda realizar un correcto emplazamiento.

Otra contribución del trabajo que se realiza va ser que se inicie mayor difusión de la ley de proceso de filiación extramatrimonial y así los sujetos procesales puedan comprender los efectos procesales de dicha norma.

Asimismo, el presente trabajo será la base para que se pueda implementar laboratorios estatales donde se pueda realizar la prueba de ADN a bajo costo y que mejor si sería de manera gratuita, y de esta forma se garantizaría el derecho a la identidad de los menores de edad.

## **1.6. Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1. Objetivo general**

OG Determinar cuáles son los factores que influyen para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017-2018.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

OE 1 Analizar de qué manera la indebida notificación afecta el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017- 2018.

OE 2 Determinar de qué manera la información incorrecta de la demandante en proporcionar la dirección del demandado se relaciona con el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017- 2018.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1. Antecedentes Nacionales

Silguera Quispe (2015), *"LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL"*.- Esta tesis fue sustentada para optar el grado académico de Abogado. Universidad Peruana de los Andes Huancayo – Perú.

Los autores afirman que el derecho de familia, tiene como estructura natural, la unión de un varón y una mujer, generándose la procreación y cuando esta relación es de padres a hijos se denomina paternidad o maternidad, aquí encontramos a la filiación, que es la relación más importante entre padres e hijos; así también el autor hace la precisión que en caso de generarse un proceso de filiación extramatrimonial, basado en la Ley N° 28457, el legislador ha buscado darle una validez única a la negativa de someterse a la prueba de ADN, llegando al extremo de declarar padre al demandado ante la sola negativa de someterse a la prueba de ADN, afectando con ello, el principio de valoración conjunta de la prueba; se afecta el derecho del demandado a su derecho a contradecir y ser oído en juicio.

Los autores expresan, que no es posible que el demandado vea limitado su derecho de defensa y de ofrecer pruebas durante el desarrollo, esto debido a que únicamente se va permitir la realización de la prueba de ADN, es decir, estamos en un tipo de proceso en el que el juez va resolver la pretensión del demandante no en base a un derecho sustantivo, sino en base a la conducta del demandado, esto es la abstención o negativa de someterse a la prueba de ADN.

Los autores también hacen notar que la Ley N° 28457, lo único que ha efectuado es un trámite de carácter procesal, sin embargo, no hay una norma sustantiva para que se declare la filiación basada únicamente en la petición de la parte demandante; es en ese contexto, que los autores llegan incluso afirmar que

las resoluciones judiciales expedidas en el proceso judicial materia de análisis, son nulas de pleno de derecho, debido a que se han expedido contrario a normas constitucionales, reafirman su postura que la obligatoriedad de la prueba ADN para oponerse en este tipo de procesos, vulnera el debido proceso, pues cualquier persona puede ser demandado y ser declarada padre, debido a la negativa de someterse a la prueba de ADN, a lo que agregan que la realización de dicha prueba resulta demasiado costosa.

Tantaleán Mesta (2017), *"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL"*.- Tesis sustentada para optar el título profesional de Abogado, Universidad San Martín de Porres Lima – Perú.

La autora, indica que todo ser humano presenta una identificación biológica, que es el aspecto estático del derecho a la identidad, y que en el caso de los menores vamos encontrar que tal derecho está reconocido en instrumento internacional como nacional, esto es, la Convención sobre los derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes; la autora, también hace ver que se va presentar algunas situaciones en que la verdad biológica no sea la misma que la verdad jurídica, es decir, que un menor no ha sido reconocido por la persona que lo engendró, en este caso, la autora refiere que se estaría vulnerando el derecho a la identidad del menor; pues se debe tener en cuenta que la filiación biológica es la manifestación física y natural de haber sido engendrado y que va dar nacimiento a un conjunto de derechos y deberes recíprocos.

La autora manifiesta que en estos casos, el medio probatorio que goza de un alto grado de certeza es la prueba del ADN con la que se va poder establecer el vínculo filiatorio entre padres e hijos, en ese sentido se va garantizar el derecho a la identidad de la persona en especial de los niños, que está reconocido y tiene protección a nivel internacional, la autora, también explica que el derecho a la verdad biológica no es un derecho que esté expresamente regulado por la normatividad jurídica, pero que si está legislado por medio del derecho a conocer a los padres, derecho que implica conocer el origen biológico y saber a la familia a la cual se pertenece.

La autora concluye que nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 2° inciso 1, el derecho que tiene todo sujeto a su identidad personal, y esto significa el derecho que todo niño tiene de conocer a sus padres y que la persona que aparece en su acta de nacimiento como su padre, sea su verdadero padre, es decir, se cumpla la verdad biológica, este es un derecho fundamental que no admite límites de ninguna naturaleza, garantizar el derecho a la identidad de un menor va significar velar y respetar su identidad, es en ese sentido, que la verdad biológica va cumplir un rol importante en la materialización del derecho a la identidad y de conocer su procedencia.

Así también, la autora en otro extremo de su investigación, hace notar que los procesos de impugnación de paternidad tienen como fin, determinar la verdad biológica con lo cual se va garantizar el derecho a la identidad del menor, es en ese sentido, la importancia que se da a la acción del presunto padre biológico como sujeto legitimado a realizar todas las averiguaciones respecto de la paternidad del menor de edad, en la que los resultados de la prueba de ADN provee al juzgador la prueba fundamental para resolver el vínculo filiatorio y llegar a la verdad biológica.

Moscol Borrero (2016), *"DERECHO A LA IDENTIDAD: ¿UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA?: CONSIDERACIONES A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EL EXP. 00550-2008-PA/TC"*.- Tesis para optar el grado académico de Abogado, Universidad Piura – Perú.

El autor hace una diferencia entre la paternidad matrimonial y la extramatrimonial, indicando que la diferencia radica en que va existir un nexo a partir del cual se puede presumir la paternidad, este nexo es el matrimonio; a partir de dicha diferencia, se debe tener en cuenta que la paternidad extramatrimonial se va determinar mediante el reconocimiento expreso del progenitor, o a través de un proceso judicial; desde el año 2005 en nuestro país se cuenta con un proceso que tiene como prueba fundamental el ADN, que es un aporte importante para el derecho y para la sociedad en general, este proceso es ágil y moderno, buscando garantizar el derecho a la identidad, que es inherente a toda persona, y lleva implícito el derecho a conocer la verdad biológica, que se

materializará al conocer realmente quienes son sus padres, así como llevar un apellido, conocer su historia y su origen.

El autor, también expresa que con la prueba de ADN se va poder determinar con total certeza el origen de una persona; sin embargo, en esta parte el autor, cuestiona que la prueba de ADN sea considerada como única, pues se estaría sometiendo al demandado necesariamente a realizarse dicha prueba y se le afectaría su derecho a ofrecer otro tipo de pruebas y que deben ser analizadas en su conjunto por el juzgador.

El autor, analizando lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 550-2008- PA/TC, concluye que, en caso de colisión entre el interés superior del niño y el derecho a la cosa juzgada, debe prevalecer el primero, pues está de por medio que se conozca el origen biológico del menor.

Finalmente, el autor pone de manifiesto que la ley debe regular la notificación en este tipo de procesos con más detalle, pues en algunos casos puede generar un abuso de derecho de la parte demandante, quien puede indicar un domicilio diferente y perjudicar al demandado, quien vería afectado su derecho de defensa.

Figuroa Villareal (2018), *"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRUEBA DE ADN COMO PRUEBA LEGAL EN EL PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL PERÚ"*.- Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho mención Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Antúnez de Mayolo Huaraz – Perú.

El autor refiere que, en los procesos de filiación, la pericia de paternidad se ha ido imponiendo, siendo indispensable y convirtiéndose la valoración del Juez en algo referencial, el sustento de este tipo de procesos está en la contundencia de los resultados de la prueba de ADN, que se ha convertido en una prueba fundamental en la administración de justicia, logrando que sea rápida, justa, que se ahorra tiempo y dinero, con dicha prueba el juzgador tiene plena convicción para resolver el proceso de filiación extramatrimonial.

El autor, también hace referencia al derecho a la identidad, que debe coincidir con el derecho a la verdadera filiación, aquí se debe tener en cuenta que

el derecho del hijo de conocer a su padre, va a prevalecer sobre el derecho a la intimidad del presunto padre, resulta pues evidente que todo niño tiene derecho a saber quién es su padre y esto se va conseguir con la fuerza probatoria que tiene la prueba de ADN.

De otro lado, el autor expresa que cuando la paternidad pueda acreditarse con pruebas que sean menos lesivas a la integridad física, no debe recurrirse a la prueba de ADN, es decir, que la prueba de ADN solo debe utilizarse cuando no se puede demostrar la paternidad con otras pruebas.

El autor, reafirma la postura de que por más contundencia probatoria, que tenga la pericia de ADN, el conflicto lo va seguir resolviendo el Juez y no el perito, además que nuestro sistema procesal está basado en la valoración conjunta de los medios probatorios, pese a ello en muchos casos se resuelve únicamente con la versión de la demandante, y que los legisladores no ha previsto los casos en que la parte demandante pueda brindar hechos falsos en su demanda y el no haber oposición o negarse a someterse a la prueba de ADN, se estaría declarando la paternidad basada en hechos falsos, sin corroborar lo expuesto en la demanda y es así que finalmente el autor recomienda modificar la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, a fin de que no vulnere ningún derecho constitucional.

Campean Palomino (2016), *"LA PRUEBA DE ADN Y VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO"*.- Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad de la Amazonía Peruana Iquitos - Perú

El autor hace referencia a la importancia de la prueba de ADN en el derecho, debido a que se viene utilizando para resolver problemas de carácter criminológico como también en casos de paternidad, en la que se tiene certeza absoluta de la paternidad de una determinada persona; sin embargo, el autor hace la precisión que el ADN debe ser analizado de manera conjunta con otros medios probatorios, pues, sin restarle validez científica a la prueba de ADN, considera que es insuficiente para declarar la paternidad.

El autor, expresa también que el proceso establecido en la Ley N° 28457 resuelve la paternidad basada en el simple pedido de la parte demandante y la oposición exige que quien se opone al mandato debe someterse a la prueba de ADN, de ello podemos apreciar que este tipo de procesos no exige que la demanda esté sustentada en medios probatorios consistente en documentos, es decir, no hay la posibilidad de actuarse otras pruebas, pues esa posibilidad no ha sido prevista en este tipo de procesos.

El autor cuestiona que en este proceso no se cuenta con etapas fundamentales, como el saneamiento procesal, el demandado está limitado solo a plantear oposición, pero no puede formular excepciones, no puede ofrecer pruebas, tampoco puede negarse a pasar la prueba de ADN, pues el juez solo va resolver el caso teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN, es decir, estamos frente a un proceso que afecta el derecho de defensa del demandado, en ese sentido, se debe hacer las correcciones necesarias para garantizar el derecho de defensa del demandado, y se pueda emitir una sentencia basada en el resultado de la actividad probatoria de las partes y valorada dichas pruebas en su conjunto por el Juez, sin darle el valor absoluto a la prueba de ADN.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

Álvarez Buján (2018), *“ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA PRUEBA DE ADN: VIRTUALIDAD CIENTÍFICA Y JURÍDICA”*.- Dicha tesis fue sustentada para optar el grado académico de Doctor, Universidad de Vigo – España.

La autora expresa que la prueba de ADN, es de mucha utilidad a la hora de averiguar el origen biológico de una persona, pues se va poder establecer una relación de filiación o de parentesco, en ocasiones los interesados acuden a laboratorios privados y es así que al contarse con un resultado de prueba de ADN puede implicar desistirse de iniciar un proceso judicial, también dicha prueba va servir como requisito previo para que se admita una demanda que esté relacionada a determinar o impugnar la filiación; la prueba de ADN también va servir para obtener de manera indirecta una relación de parentesco cuando no se dispone la muestra de la persona de quien buscamos la filiación.



La autora también expresa que en un proceso civil no se puede obligar la realización de la prueba de ADN con fines de investigación, pues en este tipo de procesos, las partes lo que tienen es un deber de colaboración, mas no una obligación; sin embargo, la negativa a someterse a la prueba de ADN se va considerar un indicio de paternidad y si en el proceso existen otros indicios entonces se va declarar la filiación.

Otro aspecto importante que hace mención la autora es lo referido a la protección de las muestras biológicas, pues guarda relación con el derecho a la intimidad genética y con la auto determinación informativa, por cuanto a partir de dichas muestras se puede conocer incluso enfermedades que puede tener la persona a quien se le practicó la prueba de ADN.

La autora también pone de manifiesto que el contenido del informe pericial debe ser más detallado, es decir, no solo consignar los resultados o conclusiones, sino que hacer constar la forma en que se recogió la muestra, su traslado y su custodia.

Rodríguez Nuevo (2019) *“SUJECCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. RECONOCIMIENTO DE RETROACTIVIDAD EN LA PATERNIDAD”*.- Esta tesis fue sustentada para optar el título profesional de Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México – México.

El autor expresa que va existir un vínculo que une a un hijo con sus padres, y es así que el derecho va a proveer a los sujetos para que como hijos puedan quedar plenamente identificados con sus padres, es así que tenemos el reconocimiento, produciéndose primero una paternidad biológica y luego una paternidad de carácter legal, en ese sentido la paternidad surge con el nacimiento de los hijos, produciéndose una relación de derechos y obligaciones.

El autor también hace mención que últimamente las demandas de paternidad se han visto incrementadas, así como también los test de paternidad de ADN, todo esto debido a diversos factores, tales como que las familias no está debidamente constituidas, padres desconfiados de la fidelidad de su pareja; lo que ha generado también el aumento de empresas y laboratorios dedicados a la

realización de pruebas de ADN, es en ese sentido que los resultados puede incidir incluso en la estructura de la familia.

El autor concluye que es posible admitir todos los medios de prueba que se hayan ofrecido conforme a ley, sin embargo, la prueba que se considera idónea para acreditar la paternidad es la prueba pericial de ADN.

Mariana De Lorenzi (2015), *“EL DERECHO A CONOCER LOS ORIGENES BIOLÓGICOS. LA NECESIDAD DE SU RECONOCIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS ADOPTADOS Y NACIDOS POR REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA”*.- Esta tesis fue sustentada para obtener el Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Universidad de Barcelona – España.

La autora indica que la identidad de una persona comienza a formarse desde su pasado, desde sus orígenes biológicos, evalúa si los adoptados y los nacidos por reproducción asistida tienen derecho a conocer las circunstancias relacionadas a su gestación, a su nacimiento, a su herencia genética, los lazos de derechos y obligaciones, y quienes son las personas responsables de ello, reitera la necesidad de conocer el origen biológico con independencia de cualquier vínculo de filiación que pueda existir, sostener lo contrario sería afectar la libre investigación de la paternidad, igualdad de derechos entre hijos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; la autora respecto de esta discusión afirma que en España jurisprudencialmente no hay uniformidad entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, es así que el primero a declarado inconstitucional el parto anónimo y el Tribunal Constitucional ha fallado por su constitucionalidad.

La autora también explica que el derecho a conocer los orígenes biológicos, se da debido a que, en la sociedad española actual, ya no cabe el secreto familiar, lo que, si se producía en la sociedad antigua basada sobre todo en bases cristianas, en la que únicamente se tenía como concepción indisoluble el matrimonio, la sexualidad y la procreación, y en caso de producirse la adopción o la reproducción asistida se simulaba ser familias por naturaleza; sin embargo, en la actualidad debe primar el derecho a conocer los orígenes biológicos,

resaltado la tendencia actual de prevalencia de derechos fundamentales en el derecho de familia, sin dejar de pasar la preocupación de la autora en los conflictos que puede generar al interior de la familia el conocer los orígenes biológicos, pero ponderando derechos debe primar el derecho a la identidad.

Valladares Villalva (2014), *“LA IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y, LA NO COMPARECENCIA DE LA MADRE E HIJO/A, A LA RECEPCIÓN Y TOMA DE MUESTRAS DE ADN”* .- Esta tesis fue sustentada para obtener el Título de Abogado, Universidad Nacional de Loja – Ecuador.

La autora pone de manifiesto que, en Ecuador para poder establecer la filiación, es necesario contar con la prueba de ADN y en caso de existir negativa de parte del demandado, se presumen la paternidad, explica también que cuando se impugna el reconocimiento, necesariamente debe realizarse la prueba de ADN, y es allí donde la autora se pregunta, ¿qué sucede si la madre o el hijo o hija, no comparece a dicha diligencia, en el caso de que quien impugne sea el padre o un tercero?

En la tesis se explica que la filiación es un hecho natural, biológico que va tener fuerza y repercusión jurídica y va otorgar legitimidad a los hijos, es en ese sentido, que la prueba de paternidad, busca determinar el parentesco del presunto padre con su descendiente, lo que a su vez va generar el nacimiento de derechos y obligaciones entre padres e hijos, lo que se encuentra consagrada en la Constitución de su país.

Se explica en la tesis que el derecho a la identidad, que es el sustento en los procesos de reclamación o impugnación, es inherente a la persona, al desarrollo de su personalidad, su integridad, su dignidad, así como, saber la sociedad, la nación, la comunidad, a la que uno pertenece.

La autora expresa que existe la necesidad de reformar el Código Civil Ecuatoriano, en el sentido de que la impugnación de reconocimiento en donde no comparece la madre e hijo/a, a la toma de muestras de ADN sin justificación, debe ser tomado como una causal más, para la impugnación de reconocimiento y el Estado debe hacer esfuerzos para implementar instituciones encargadas de realizar pericias en base a las pruebas de ADN.

Benedito Morant (2016), *“LA ATRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN, CONFLUENCIAS Y DIVERGENCIAS DE LOS ORDENAMIENTOS CIVIL Y CANÓNICO”*.- Tesis sustentada para optar el Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Barcelona - Barcelona – España.

La autora manifiesta que el derecho a conocer el origen biológico, forma parte del derecho civil, como un derecho distinto a la de la libre investigación de la paternidad, pues este derecho tiene su fundamentación en principios constitucionales tales como la libertad de conciencia, libre formación de la personalidad y el derecho a la intimidad, en ese sentido, estamos frente a la libertad del hijo para decidir si el conocer su propio origen le va ser de interés para formar su propia personalidad y ser parte de su intimidad.

También la autora hace mención que en los casos de inseminación artificial sigue muy restringido para conocer el origen biológico, sin embargo, la legislación va ampliando los supuestos en los que se puede conocer el origen biológico, es así que encontramos lo relacionado con la salud y la vida del mismo interesado en la que le sea útil conocer su origen biológico, a lo que se debe agregar que ya la legislación española viene reconociendo el derecho a conocer el origen biológico en los casos de adopción.

En la tesis también se hace referencia a que la filiación biológica por sí misma no genera efectos jurídicos, sino que para ello se requiere una determinación jurídica, es decir, un reconocimiento, todo esto como parte del derecho civil; sin embargo, en el derecho canónico los efectos de la filiación son atribuidos directamente a la filiación biológica, sin necesidad de una determinación previa; y en este aspecto, la autora, hace destacar que a la fecha existen nuevos modelos de familia, en las que van a existir ciertos cuestionamientos a la paternidad, maternidad y filiación, es todo ello que permite estudiar la necesidad de conocer el origen biológico de la persona.

## **2.2. Marco teórico referencial**

A continuación, se indican las normas relevantes:

### **2.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos.**

Artículo 18°: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario.”

A partir de dicha disposición podemos afirmar que existe una base Convencional que garantiza el derecho a que una persona pueda tener un nombre, incluso en supuestos en las que no se tenga el conocimiento de quienes son sus padres, pues dicha norma prevé que se utilicen nombres supuestos si fuera el caso; esto debido a que se busca garantizar el derecho a gozar de un nombre.

### **2.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.**

Artículo 7° numeral 1: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Esta norma no solo garantiza el derecho al nombre de una persona desde su nacimiento, sino que su ámbito de protección es mayor, y busca que el niño pueda conocer a sus padres, esto es, lo que se busca es lograr una verdad biológica.

### **2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 24° numeral 2: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

Teniendo como base la norma antes descrita, lo que se garantiza es que todos los niños tienen que ser inscritos después de su alumbramiento y se le debe asignar un nombre y de esta forma se va garantizar que el niño pueda gozar desde su nacimiento el derecho a tener un nombre y con eso lograr una determinada identificación.

#### **2.2.4. Constitución Política del Perú.**

Artículo 1°: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Esta norma está relacionada con el proceso de filiación extramatrimonial, en el sentido que el Estado debe implementar diversas acciones para garantizar el respeto de la dignidad del ser humano y en especial de los menores de edad, el hecho de existir incertidumbre en su identidad, definitivamente afecta la dignidad del menor, más aún, si va existir en algunos casos una discordia entre la paternidad legal y la paternidad biológica.

Artículo 2°: “Toda persona tiene derecho:(...) a su identidad (...)”.

Lo que esta norma hace es reconocer ese derecho que toda persona tiene de conocer a sus padres y que en su acta de nacimiento aparezca dichas personas como sus padres, es decir, garantiza la identidad personal y que desde su nacimiento pueda ir formando su verdadera identidad.

#### **2.2.5. Código Civil Peruano de 1984**

Artículo 19°: “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”.

Conforme lo manifiesta el artículo, lo que se garantiza es que una persona puede ser debidamente identificada con sus nombres y apellidos, que incluso lo va diferenciar de otra persona.

Artículo 20°: “Al hijo matrimonial le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”.

Se debe tener en cuenta que el apellido de una persona está referido a la familia a la que pertenece, está en función a la filiación paterna y materna, es por eso que al hijo le corresponde llevar el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, con lo que vamos a saber de qué familia desciende dicho menor.

Artículo 21°: “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el

nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos”.

En base a la norma antes descrita lo que se busca es garantizar un nombre y un apellido de un recién nacido fuera del vínculo matrimonial, incluso pese a no existir reconocimiento de paternidad, es posible consignar el apellido de la persona con quien se hubiera tenido al menor, todo ello conforme se ha indicado para garantizar que el menor pueda ser debidamente identificado.

Artículo 388°: “El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos”.

De la norma citada, podemos manifestar que el reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto voluntario personalísimo, conscientes de la procreación de un menor, razón por la cual incluso no es exigible que el reconocimiento sea de manera conjunta, sino que puede ser de manera separada.

Artículo 396°: “El hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su progenitor cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil, o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor.

Procede también cuando el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable”

El artículo citado es una de las modificaciones al Código Civil, por el cual en la actualidad el hijo de una mujer casada puede ser reconocido por su

progenitor, sin ser necesario que el marido previamente hubiera negado al menor, es decir, ahora se busca el derecho a la identidad y la verdad biológica.

Artículo 402°: “La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

- 1) Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
- 2) Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
- 3) Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
- 4) En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
- 5) En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
- 6) Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. El juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”.

En la actualidad, en nuestra norma existen diferentes supuestos que pueden servir para declarar la paternidad extramatrimonial, sin embargo, desde la incorporación de la prueba de ADN a este tipo de procesos, podemos afirmar que hemos pasado de una paternidad basada en presunciones a una paternidad basada en una prueba científica, con lo cual garantizamos la verdad biológica.

#### **2.2.6. Código de los Niños y Adolescentes.**

Artículo 6° numeral 1: “El niño, niña y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una



nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad”.

El Código de los Niños y Adolescentes, como también lo hace el Código Civil, reconoce el derecho a la identidad que tiene todo menor de edad, y que se va expresando en que el menor tenga un nombre, una nacionalidad, conocer a sus padres y llevar a sus apellidos, es decir, estamos frente a un derecho a la identidad más amplia que no solo se restringe a que el menor lleve un nombre.

Artículo 6° numeral 2: “Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal”.

Con esta norma lo que se busca es garantizar la inalterabilidad de la inscripción del nacimiento de un menor, es decir, que no se puede alterar ni sustituir una inscripción, pues hacerlo afectaría el derecho a la identidad del menor, razón por la cual incluso se sanciona en base a las normas penales que existe al respecto.

Artículo 6° numeral 3: “En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos (...)”.

Esta norma garantiza que, en caso de haber alguna alteración a la inscripción de un menor, se restablezca con el fin de tener su verdadera identidad, pues el alterar la identidad de un menor, puede generarle diversos problemas, tales como: llamarlo por otro nombre, consignarle en documentos oficiales otros datos, distintos a sus datos reales, tales como edad, nombre de sus padres, lugar de nacimiento, etc.

### **2.2.7. Constitución Política del Perú.**

Artículo 139°: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...)”

Artículo 139° inciso 3: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

### **2.2.8. Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Artículo 7° Tutela jurisdiccional y debido proceso.

“En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.

### **2.2.9. Código Procesal Civil.**

Artículo I del Título Preliminar.

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (...).”

A partir de las últimas normas citadas, podemos decir que toda persona que acude al Poder Judicial, ya sea en condición de demandante o demandado, lo que busca es que en el proceso judicial del cual es parte, se cumpla el debido proceso, que no es más que otra cosa que aquel derecho fundamental que incluye el conjunto de garantías con el que cuenta el justiciable, tales como: el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el respeto a los derechos procesales, entre otros

## **2.3. Marco teórico espacial**

El presente trabajo de investigación, tuvo como ámbito de ejecución la provincia de Huaylas, en la que encontramos al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caraz, que tiene competencia territorial en toda la provincia de Huaylas.

La provincia de Huaylas, es una de las 20 provincias de la región de Ancash, cuenta con 10 distritos y una población de 56,222 habitantes, extendiéndose sobre una superficie aproximada de 2293 m<sup>2</sup>, contando con dos idiomas oficiales, el castellano y el quechua, con bastante predominio del quechua en la población rural.

## **2.4. Marco teórico temporal**

La presente investigación se desarrolló desde el año 2017 hasta el año de 2018.

## **2.5. Contextualización**

### **2.5.1. Contextualización histórica**

El Código Civil de 1852, definía en su artículo 235° “son hijos ilegítimos, los que no nacen de matrimonio, ni están legitimados”; así también en el artículo 236°, se indica que “entre estos ilegítimos se califican de natural, al hijo concebido en tiempo en el que el padre y la madre no tenían, para casarse, ninguno de los impedimentos expresados en los nueve primeros incisos del artículo 142°. De los naturales unos están reconocidos por el padre otros no”. También se tiene el artículo 238° que establece que “el reconocimiento de los hijos naturales se hará por el padre en el registro de nacidos, o en la partida de bautismo, o en escritura pública o en testamento”. Luego tenemos el artículo 264° que establece que “el matrimonio entre el padre y la madre de un hijo natural, es el único medio de legitimar a este”.

El Código Civil de 1936 en su artículo 314° dice “la legitimación de los hijos nacidos fuera de matrimonio tiene lugar: 1.- Por el subsiguiente matrimonio de los padres, en cuyo caso opera de pleno derecho; 2.- Por declaración judicial”.

El Código Civil de 1984 en su artículo 386° dice establece que: “son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio”, así también el artículo 387° indicaba en su texto original que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, este artículo posteriormente fue modificado por el artículo 5° de la Ley N° 2903, publicada el 05 de junio de 2007, siendo su nuevo texto: “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas”.

En cuanto a los supuestos en los que se podían declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial, el Código Civil de 1984 en su artículo 402°, reguló inicialmente los siguientes supuestos:

1. “Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable”.

Posteriormente, mediante la Ley N° 27048 publicada el 6 de enero de 1999, se modificó diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad, entre ellos el artículo 402° incorporándose el inciso 6, añadiéndose un supuesto más para poder declarar judicialmente la filiación extramatrimonial, quedando redactado de la siguiente manera: “6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas luego de haber sido debidamente notificada bajo apercibimiento por segunda vez, el Juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado declarando la paternidad o al hijo como alimentista, correspondiéndole los derechos contemplados en el Artículo 415°.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”.

Es decir, que desde el año 1999 se incorpora en nuestra legislación civil la prueba de ADN como un supuesto para declarar la paternidad extramatrimonial, posteriormente dicho numeral 6 del artículo 402° del Código Civil, ha sufrido diversas modificaciones, conforme se detallara a continuación: mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28457, publicada el 08 de enero de 2005 se modificó el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: "6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza."

Posteriormente, el referido inciso fue modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1377, cuyo texto es el siguiente: "6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. El juez desestimaré las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza”.

Con la Ley N° 28457, publicada el 08 de enero de 2005 no solo se modificó el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, sino que sobre todo se reguló el nuevo proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, trayendo con ello dos aspectos relevantes, que serán tomados en cuenta para el presente trabajo de investigación, es así que tenemos que el Juez competente ahora viene a ser el Juez de Paz Letrado y la única prueba a actuarse va ser la del ADN, norma que incluso ha tenido varias modificaciones, haremos por tanto una

descripción respecto de los cambios que se han producido en el artículo 2° de la Ley N° 28457.

El artículo 2° de la Ley N° 28457, en su texto original establecía: “La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179° y siguientes del Código Procesal Civil.

El ADN será realizado con muestras del padre, de la madre y del hijo.

Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad”.

El artículo 2° de la Ley N° 28457, fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29715, publicado el 22 de junio de 2011, cuyo texto es el siguiente: “La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes, en caso contrario el juez debe rechazarla de plano. El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179° y siguientes del Código Procesal Civil.

La prueba biológica del ADN es realizada con muestras del padre, de la madre y del hijo.

Si transcurridos diez días de vencido el plazo y el oponente no cumple con realizarse la prueba biológica del ADN, la oposición es declarada improcedente y el mandato se convierte en declaración judicial de paternidad.

Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, el juez resuelve la causa.

Para efectos de la presente Ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265° del Código Procesal Civil”.

Luego el referido artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29821, publicado el 28 de diciembre de 2011, cuyo texto es el siguiente: “La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN.

El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179° y siguientes del Código Procesal Civil.

Formulada la oposición y absuelto el traslado de la pretensión de alimentos, el juez fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.

En dicha audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo. Asimismo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 555° y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, el juez resuelve la causa. Para efectos de la presente Ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil”.

Nuevamente el citado artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30628, publicada el 03 de agosto de 2017, cuyo texto es el siguiente: “La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso. Asimismo, en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto en el

artículo 555° y además del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias.

Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado.

El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°.

Para efectos de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265° del Código Procesal Civil”.

Con la dación de la Ley N° 28457, se establece un moderno proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en la que pasamos de una filiación por presunción regulada en el artículo 402° del Código Civil en sus 5 incisos, a una declaración de paternidad basada en una prueba científica, conforme se aprecia del inciso 6 del artículo 402° del Código Civil; en este nuevo proceso si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; siendo el único fundamento y prueba de la oposición es la realización de la prueba de ADN.

Si bien los legisladores con este nuevo proceso pensaron en uno que sea rápido y que se garantiza el derecho a la identidad del menor; sin embargo, el problema surge cuando no se actúa la prueba de ADN, y el demandado se convierte en padre de manera automática, es decir, pensábamos estar frente a una declaración de paternidad basada en una prueba de científica, superando las



presunciones, pero llegamos a una declaración de paternidad por efectos procesales, con lo cual no es posible obtener la verdad biológica.

Pero el problema continúa o se puede decir que se acrecienta cuando el demandado por diversas circunstancias no se somete a la prueba del ADN, estas circunstancias vienen hacer: a) la indebida notificación, b) la información incorrecta en proporcionar la dirección del demandado.

### **2.5.2. Contextualización política**

Nuestra realidad peruana nos indica, que existe numerosos casos de menores de edad que no han sido reconocidos por sus progenitores, es decir, nos referimos a los hijos extramatrimoniales y bajo los alcances del artículo 402° del Código Civil, en su texto original, cuando se iniciaba un proceso judicial con el fin de lograr el reconocimiento de un menor de edad, éste se basaba en presunciones, se tramitaba bajo las reglas del proceso de conocimiento por su complejidad y por no tener establecido una vía procesal propia.

Lo más complicado consistía en probar los hechos que se exponían en la demanda, y es lo que generaba que el proceso dure años y que en muchos casos se desestime la demanda por insuficiencia probatoria, lo que al final generaba que un menor de edad, no pueda conocer a su padre biológico, afectándose por tanto su derecho a la identidad.

En cuanto a las pruebas, por ejemplo, tenía que contarse con documentos en la que el padre aceptada la paternidad del menor, que podría ser tarjetas de cumpleaños, de navidad, cartas y otros en las que podría advertirse un reconocimiento expreso de paternidad, documentos que muchas veces eran difícil de aportar al proceso, simplemente porque no existían.

Otro aspecto a probar era que “ *el menor de edad se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia*”; esto significa que debía de acreditarse por ejemplo que el menor es asistido en los alimentos por su padre o por su familia, velar por la educación, la salud, darle una vivienda, efectuar visitas constantes al menor, elementos que en

muchos casos no se daban y por tanto no podía lograrse determinar la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial; y en caso de probarse dichos hechos, muchas veces la demanda se planteaba posterior al año y en consecuencia, dicha demanda no prosperaba.

Ante todas esas dificultades, el Congreso de la República, con fecha 07 de enero de 2005, bajo la presidencia de Antero Flores Araoz, dictó la Ley N° 28457, Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, novísima y moderna Ley para su época, trasladándose la carga de la prueba hacía el demandado, quien no tiene más posibilidades que formular oposición al mandato, y dentro de dicha oposición solo se permite la realización de la prueba bilógica del ADN; sin embargo, aún existía dificultad en la tramitación de los procesos y no se lograba con el objetivo para el cual se había promulgado dicha ley, pues el costo de la prueba del ADN tenía que ser asumida por la parte demandante.

Posteriormente, el Congreso de la República con fecha 22 de junio de 2011, presidida por César Zumaeta Flores, promulgó la Ley N° 29715, en la que se establece entre otros aspectos, que no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, pues en los juzgados existían diversos pronunciamientos sobre dicho aspecto que lo que hacía era retrasar el trámite, que se entiende debería ser rápido.

Buscando perfeccionar aún más el proceso de filiación extramatrimonial, el gobierno de Ollanta Humala Taso, con fecha 27 de diciembre de 2011, promulgó la Ley N° 29821, en la que ahora además de poder acumular la pretensión de alimentos, la novedad es que el costo de la prueba del ADN va ser asumido por el demandado.

Luego el gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, con fecha 2 de agosto de 2017, promulgó la Ley N° 30628, en la que inclusive se realizó una ceremonia especial en Palacio de Gobierno, y se publicitó en diversos medios de comunicación, con el título: "oficializan Ley del ADN gratuito para las pruebas de paternidad"; siendo lo correcto que mediante dicha norma se posibilitó que la

demandante pague el costo de la prueba de ADN y el demandado reembolsa dicho pago si es que el resultado de la prueba resulta positivo.

También es importante mencionar que el gobierno de Alan García Pérez, con fecha 4 de junio de 2007, promulgó la Ley N° 29032, en la que fundamentalmente se establece que cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza posterior a la fecha de inscripción, se tiene que expedir una nueva partida o acta de nacimiento, buscando con dicha ley proteger la intimidad de las personas reconocidas con posterioridad al acto de inscripción

Finalmente, se tiene que con Resolución Administrativa N°257-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad y de alimentos para niñas, niños y adolescentes; es decir, estamos frente a un documento que suple a la demanda y no requiere llevar firma de abogado.

En conclusión, podemos apreciar que, en nuestro país, por intermedio de los tres poderes del Estado, se han dictado diversas normas buscando garantizar el derecho a la identidad del menor de edad, facilitando el acceso a la justicia de muchas madres que con el proceso anterior tenían que transitar por largos procesos judiciales, en las que incluso en ocasiones se declaraba infundada la demanda por falta de pruebas, es decir, que tenemos una política estatal para garantizar el derecho de identidad y acceso a la justicia, en la que como fin último se busca que los padres reconozcan a sus hijos y cumplan con sus obligaciones alimentarias; claro que en ocasiones éste forma de resolver los casos, afecta el debido proceso de los demandados, lo que es materia de investigación de la presente tesis.

### **2.5.3. Contextualización cultural**

Se debe tener en cuenta que el Módulo Básico de Justicia de Caraz, tiene competencia territorial en toda la provincia de Huaylas, la mayor parte de los distritos de la referida provincia, con excepción del distrito de Caraz, es población quechua hablante y pertenecen a la población rural, en la que incluso en muchos

lugares no se cuenta con servicio de transporte público y es limitado el acceso a los medios de comunicación.

En algunos casos de inscripciones de recién nacidos lo inscribe únicamente la madre, indicando el nombre del padre y se tiene la concepción que dicha inscripción ya genera un vínculo de filiación entre la persona que figura como el padre y el menor de edad; cabe precisar que los varones tienen poca preocupación respecto de regularizar dicha situación ante las autoridades respectivas, incluso en todo lo referente a las atenciones médicas y la educación de los menores, está a cargo en la mayoría de las familias a cargo de las mujeres.

Otro aspecto a señalar es que, debido al nivel académico de los varones de la población rural, no se tiene un cabal conocimiento y no se le da importancia el reconocer a un menor y poder garantizar el derecho a la identidad y los alimentos para con sus hijos, en este aspecto hay poca difusión por parte del Estado de las ventajas para un menor de edad de ser reconocido por su progenitor.

Así también se debe señalar que, en algunos casos, y sobre todo adolescentes que se encuentran en cierta situación de riesgo o de desprotección familiar, mantienen relaciones sexuales con personas a quienes no los identifican plenamente y entonces se genera todo un problema cuando se pretende inscribir al menor de edad.

Otro aspecto de carácter cultural consiste, en que muchos varones cuando la madre de un menor le hace saber sobre la paternidad, el hombre simplemente lo niega y hasta expresa: “prueba que soy el padre y lo voy a reconocer”, es decir, hacen que la carga de la prueba se invierta y quieren que la madre sea quien pruebe la paternidad de su menor hijo.

Asimismo, muchos varones no reconocen voluntariamente al menor, sino que necesariamente quieren que el caso se judicialice y esperan los resultados del proceso judicial, en la que luego incluso no se someten a la prueba de ADN.

Otro tema cultural que se puede observar en esta zona es que los varones no quieren reconocer a sus menores hijos, por cuanto en realidad lo que pretenden es no pasar alimentos a su menor hijo.

Un problema que se aprecia es que muchas personas viven en zonas alejadas, algunos viven en casas alquiladas y otros salen a trabajar fuera de la provincia por periodo de tres a seis meses, esta situación hace que cuando sean demandados no se enteran de la demanda por lo tanto no pueden oponerse oportunamente a la demanda de filiación y simplemente se convierten en padres, afectándose el debido proceso, en su expresión del derecho de defensa y el derecho a la identidad del menor.

Otro problema cultural en la población es que en algunos casos cuando les llega la notificación de la demanda de filiación extramatrimonial, los demandados están en la creencia que los van a citar a un comparendo (audiencia ante el Juez), diligencia que no está prevista en el nuevo proceso de filiación extramatrimonial y por tanto de manera automática el demandado se convierte en el padre del menor, y en esta situación se aprecia la afectación al debido proceso, pues el demandado no ha podido ejercer su defensa y no ofrece la prueba del ADN con la que se puede quedar totalmente esclarecido la paternidad.

Pero también, en la zona donde se viene realizando la presente investigación, existen casos en las que las madres no recurren a inscribir a sus hijos recién nacidos, debido a que tienen la creencia que la inscripción del recién nacido tiene que hacerse de manera conjunta entre el padre y la madre, esta situación genera que dicho menor de edad, se perjudicado por cuanto no cuenta con una partida de nacimiento, no tiene Documento Nacional de Identidad, le genera dificultades para recibir atención médica y a la vez poder iniciar sus estudios iniciales.

Todo ello por desconocimiento de la disposición contenida en el artículo 21° del Código Civil de 1936, que permite a que la madre puede inscribir de manera separada el nacimiento de su menor hijo, y posterior a ello iniciar un proceso de filiación extramatrimonial acumulando incluso la pretensión de alimentos; ese así que podemos observar que el desconocimiento de las normas hace que se afecte diversos derechos de un menor de edad.

#### **2.5.4. Contextualización social**

La implementación del proceso de filiación extramatrimonial beneficia a muchos menores de edad, quienes se ven garantizados en su derecho a la identidad, conocer a su padre y a sus demás familiares, así como poder percibir los alimentos; también beneficia a la madre que no va tener la necesidad de transitar por un largo proceso judicial para lograr el reconocimiento de su menor hijo por parte de su padre, así como garantizar el derecho a los alimentos.

Pese a la existencia de la norma que regula el proceso de filiación extramatrimonial, existe dificultades para la parte demandante de poder acceder al sistema de administración de justicia, debido a que, para toda la provincia de Huaylas, se cuenta con un solo Juzgado de Paz Letrado, que está ubicado en el distrito de Caraz, y en muchos casos la demandante domicilia en las zonas rurales, a lo que se debe agregar que en ocasiones se tiene dificultad con el idioma, pues los operadores jurídicos la mayoría habla el castellano y los justiciables de las zonas rurales habla el quechua.

Sin embargo, como un aspecto negativo que se puede apreciar es cuando no se dan todas las garantías procesales y se afecta el debido proceso del demandado, debido a que por diversos factores (indebida notificación, desconocimiento de la norma) el demandado no puede oponerse y como consecuencia de ello no se realiza la prueba de ADN.

Cuando en este proceso de filiación extramatrimonial no se garantiza el debido proceso y no se practica la prueba de ADN, es posible que el demandado en otro proceso cuestione esa declaración judicial de paternidad y ello va afectar incluso al propio menor que puede verse afectado psicológicamente, debido a que un tiempo puede ser identificado con un apellido y posteriormente ser identificado con otro apellido.

Se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 inciso 1) del Código Procesal Civil, son deberes de las partes, abogados y apoderados, proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; sin embargo, pese a dicha disposición, en algunos casos la parte demandante indica un domicilio diferente

del demandado y en otros casos no agota todas las gestiones para poder conocer el domicilio actual del demandado, y esta situación genera que se tramite un proceso vulnerando el derecho de defensa del demandado y a la vez afectando el derecho a la identidad del menor de edad.

También tenemos casos en los que el demandado se somete a la prueba de ADN y el resultado sale positivo, con lo cual se emite sentencia, declarando la paternidad del demandado, sin embargo, dicha persona por su nivel cultural y académico, simplemente desconoce la contundencia de la prueba de ADN para determinar la paternidad y por tanto no está conforme con lo resuelto por el órgano jurisdiccional e incluso en ocasiones, hace referencia a que la justicia urbana es corrupta comparándola con su justicia rural o comunal.

Otro aspecto a tener en cuenta es, que en algunas ocasiones las mujeres comunican a un varón con quien han mantenido una relación sentimental, que se encuentran embarazadas y al nacimiento del menor, éste es reconocido por la persona que se considera ser el padre, pero resulta que tiempo después el varón “descubre” que no es el padre de dicho menor y entonces inicia un proceso judicial para cuestionar dicha paternidad; también se tiene que la persona que no reconoció al menor “descubre” que es padre biológico de un menor que ha sido reconocido por otra persona, que vendría a ser el padre legal, entonces, está persona cuestiona dicha paternidad, con la finalidad de que se le reconozca como padre biológico de dicho menor.

Respecto de esto último, se puede apreciar que en el Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Caraz, se viene tramitando un proceso de impugnación de paternidad, respecto de un menor de edad que fue reconocido en el año 2011 por una persona que creía ser el padre del menor y ahora en el 2019, basada en una prueba de ADN, el padre biológico está impugnando dicha inscripción y pretendiendo que se le reconozca como padre de dicho menor; esta situación definitivamente va generar un problema de identificación y hasta psicológico del menor, pues en caso de declararse fundada la demanda, el menor va pasar a tener otro apellido paterno, otra familia.

Sobre este tema, la autora Mesa (2018), señala:

Una evaluación del mejor derecho en conflicto generaría la tutela de la integridad personal de un niño o adolescente, porque a una edad temprana no podría asimilar el repentino cambio de un “padre” por otro “padre”. Situación que a nuestro criterio constituye un maltrato psicológico de la madre sobre su hijo. Véase, por ejemplo, de una menor de edad escolar en donde sería prácticamente víctima de bullying de parte de sus compañeros que cuestionarían el “problema de la identificación de su padre. (p. 122)

Sin embargo, como un aspecto negativo que se puede apreciar es cuando no se dan todas las garantías procesales y se afecta el debido proceso del demandado, debido a que por diversos factores (indebida notificación, información incorrecta mala fe de la demandante) el demandado no puede ofrecer y no se realiza la prueba del ADN.

Cuando en este proceso de filiación extramatrimonial no se garantiza el debido proceso y no se practica la prueba del ADN, es posible que el demandante cuestione esa declaración judicial de paternidad y ello va afectar incluso al menor que puede verse afectado psicológicamente, debido a que en un tiempo puede ser identificado con un apellido y posteriormente con otro apellido.

## **2.6. Supuesto teórico**

Varsi Rospigliosi (2013), señala que.

El parentesco es la institución de derecho de familia generadora de vínculos jurídicos que une a las personas que conforman una familia. Surge en virtud de lazos de sangre o por mandato legal. En virtud de esta institución se genera el estado de familia parental entre miembros vinculados. El parentesco enlaza, relaciona, une. Es el vínculo existente y subsistente entre los individuos que descienden de un mismo tronco (restringido) o el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción. (amplio). (p.15)

Tomando como base lo expresado por el autor antes indicado, podemos afirmar la importancia que tiene la filiación en la vida de una persona, pues a partir



de dicha filiación es que se va generar un lazo familiar y se va ir formando la identidad del ser humano.

Plácido A. (2015), comentando el derecho a la identidad en la Convención sobre los derechos del niño:

Cabe mencionar que inscribir los datos de los progenitores puede ser problemático. Es difícil encontrar razones, por lo menos en lo que al niño respecta, que justifique la no inscripción de la identidad de la madre. Igualmente, la inscripción del apellido del padre es más complicada. Es probable que el Estado tenga interés en la inscripción de los datos de ambos padres para poder exigir posteriormente que se hagan cargo del niño. (p. 243)

El autor citado lo que hace ver la importancia para el Estado que en la inscripción de un menor se pueda contar con los datos de ambos padres, de ese modo van a ser ellos quienes se van hacer cargo del menor, básicamente en cuanto a los alimentos, que incluye la salud, la educación, recreación.

En cuanto a la identidad personal, Chanamé Orbe (2016), señala que:

Abarca uno o más aspectos del ser humano, que principalmente derivan de la dignidad humana, y se presentan en el reconocimiento a la persona estrictamente por lo que es. Es el derecho de las personas en su particular forma de ser distinguiéndola e individualizándola frente a otras. Esta distinción no solo presupone elementos objetivos como la caracterización física de la persona, o sus datos, como el nombre o domicilio, sino, sobre todo, en un campo más complejo, la individualización por los caracteres subjetivos, sus creencias o costumbres que le otorgan a la persona el carácter único e irrepetible. (p. 375)

Aquí podemos observar que el autor emplea un concepto mucho más amplio de la identidad, pues no solo se restringe a que una persona tenga los nombres y apellidos, sino que la persona también va heredar y se va ir adaptando a las costumbres, creencias de su familia, por eso es importante que el menor de edad sea reconocido por su progenitor a fin de que pueda desde su corta edad ir formando su personalidad que lo va diferenciar de otras personas.

El autor Varsi Rospigliosi (2013), señala que:

La filiación comprende aquella derivada del sustento biológico tradicional (procreación) o el voluntario (adopción o técnicas de procreación asistida). La primera con contenido biológico, la segunda ausente de biologicidad generativa pero construida sobre la base de la voluntad y el efecto. (p. 65)

El autor lo que hace es explicar las formas de filiación, una que tiene como origen lo biológico y otro que depende de la voluntad.

La autora Amado Ramirez (2016), refiere que:

La filiación desde el punto de vista del derecho, es la relación jurídica que existe entre dos personas ya sea porque la ley la presume o porque una de las personas que serán unidas por la relación jurídica de filiación, realiza un acto jurídico previo que permite que esta surja o en el último de los casos, un tercero – el juez – lo determina. (p.164)

Chanamé Orbe (2016), en cuanto a la filiación biológica, indica:

Se establece con el vínculo de la concepción, que se realiza de la unión del espermatozoide y del óvulo para dar origen a una vida humana. Esta relación biológica de paternidad, que es el nexo del padre con los hijos. Cuando existe controversia se demanda probando las relaciones sexuales de los padres durante el periodo de la concepción y el parto de la madre. (pp.374-375)

El autor lo que desarrolla es la filiación biológica, que es el nexo directo entre padre e hijo, incluso hace mención que en caso de existir alguna controversia se tiene que hacer una demanda para el reconocimiento de paternidad.

Chanamé Orbe (2016), respecto de la filiación extramatrimonial, indica:

Es el reconocimiento del hijo de una relación amorosa clandestina o efímera de uno de los cónyuges, que, estando unidos por el acto jurídico del matrimonio llega a procrear fuera del hogar conyugal, también puede darse que el caso que estando casado uno de los cónyuges hace vida de

convivencia con otra persona. El reconocimiento del hijo extramatrimonial puede darse de manera voluntaria o por fuerza de la ley; es decir proviene de la sentencia emanada por órgano jurisdiccional; que ampara la Pretensión del hijo negado. (p. 375)

El autor en mención hace referencia que el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio puede darse de manera voluntario o por la fuerza de la ley, esto es que tratándose de un acto voluntario se va realizar la declaración de paternidad ante la autoridad competente, mientras que cuando es por la fuerza de la ley, va ser mediante un proceso judicial de filiación.

Sokolich Alva (2015), expresa que:

La determinación de la filiación de una persona implica, a la vez, establecer su identidad, no existiendo razón valedera, para que este derecho fundamental se niegue a la madre del hijo fallecido, más aún si el supuesto fáctico contemplado por el artículo 407 del Código Civil permite a los descendientes del hijo, igualmente herederos, continuar con la acción iniciada por aquel. La restricción al derecho de la madre de reclamar la filiación de su hijo resulta ser discriminatorio e intolerable por todo Estado de Derecho. (p. 65)

La autora pone énfasis en la posibilidad de determinar la filiación respecto de una persona fallecida, indicando que no existe razón jurídica válida para negar a una madre que pueda saber sobre el origen biológico de su hijo ya muerto.

Quispe Villanueva (2017) señala que:

Es fácil colegir que gracias a la prueba de ADN como al procedimiento especial que lo regula, ambas finalidades habrían de lograrse en el menor tiempo posible y con una certeza casi absoluta sobre determinar si el (la) demandado (a) es el padre (madre) extramatrimonial y, por ende, está obligado (a) o no a la prestación de alimentos en favor de su descendiente. (p.70)

El autor en mención efectúa un análisis sobre la doble importancia que tiene la prueba de ADN, esto es que va servir para determinar la filiación del

menor respecto del demandado y además que va servir para establecer si el demandado es el deudor alimentario.

Aguilar Llanos (2017), en cuanto al ADN indica que:

Es la molécula de la vida, que el hijo, la hija van heredar los rasgos genéticos de sus progenitores, pues el ADN es transmitido de los padres a los hijos por medio de los cromosomas y para realizar las pruebas de paternidad se recomienda hacerlo en las células de la sangre por su facilidad de obtener en cantidad suficiente. (pp. 184-185)

La autora Canales C. (2017), respecto a la Ley 30628, hace referencia que:

A dicha Ley en un inicio se le conoció como la Ley del ADN gratuito, pues cuando aún era proyecto de ley estaba considerado de ese modo y que sería el Ministerio Público que por intermedio del Instituto de Medicina Legal se encargaría de realizar la prueba de ADN de manera gratuita, pero finalmente no fue aprobada la tan pretendida gratuidad, sino que dicha prueba sigue generando un costo para las partes del proceso, específicamente al demandado. (p.17)

El autor Wong Abad (2016), hace referencia que:

A la fecha se ha incrementado el número de procesos de reconocimiento y de impugnación de paternidad, existiendo un interés por saber la verdad biológica, llegando el autor a mostrar su preocupación si ese interés está basado en el interés del niño o en el interés de su padre. (p. 136).

Varsi Rospigliosi (2004) comentando sobre la Naturaleza Jurídica de la Prueba de ADN, sostiene que:

La prueba de ADN es fundamental y con un valor indiscutible en los procesos judiciales, pero también muestra su preocupación sobre la palabra del especialista (perito, biólogo) respecto a la del Juez, quien es el encargado de resolver las controversias en sede judicial. (p. 3)

División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica - El Debido Proceso. (2017) señala:

El debido proceso se encuentra íntimamente relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, es así que mientras que esta última garantiza el acceso a la justicia, el primero garantiza que en el desarrollo de un proceso se respeten las garantías que todo ciudadano tiene. (p. 11)

Esto significa que todos tenemos ese derecho intrínseco de acceso a la justicia, pero que no debe terminar con el solo acceso, sino que se debe respetar las garantías mínimas en la tramitación del proceso.

Chanamé Orbe (2016), en cuanto al debido proceso, manifiesta: “el debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional, protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad” (p.265).

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, al resolver la Casación N° 4430-2015 – Huaura, en el fundamento 4, ha dejado establecido: “Que siendo ello así, a criterio de este Tribunal Supremo cuando se objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental; es decir, cuando se impugna la paternidad de una paternidad de una persona, ello no puede justificarse solo en el dato genético, pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace a sí mismo en el proyecto continuo que es su vida. Más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico así mismo.

Que es en ese contexto, que el pedido del recurrente no puede admitirse porque se ampara solo en probables supuestos genéticos, teniendo como base afirmaciones de la demandada (madre de la menor) que le ha manifestado no ser el padre; realizando su impugnación en el año dos mil diez, no obstante haberla reconocido en el año dos mil cuatro. Para casos como estos resulta de aplicación los artículos 399° y 400° del Código Civil, dado que interesa tanto al Estado (que necesita saber con certeza la identidad de una persona) como al particular (que ha labrado su identidad dinámica con la certeza de conocer a su padre) que haya un punto de cierre para la impugnación de la paternidad.

Amparar la demanda significaría que los tribunales de justicia fomenten la impugnación de paternidad por motivos irrelevantes, generando un estado de

incertidumbre absoluta sobre la identidad de las personas”. (El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, 2019, pp. 55-59).

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, al resolver la Casación N° 1622-2015 – Arequipa, en el fundamento 12, ha dejado establecido: “ El hecho de que se declare la no paternidad ordenando que se descarte toda referencia a la paternidad del acta de nacimiento no tendría efectos positivos, por el contrario, la apreciación de las consecuencias concretas que este tipo de decisiones produce en la realidad evidencia que en los hechos el niño o niña involucrado en la controversia, en realidad no puede acceder a la verdad sobre su origen biológico, pues la decisión jurisdiccional que declara la urgencia de tutelar su derecho a conocer su origen, únicamente se limita a descartar la filiación que hasta ese momento tiene, pero no proporciona nada en reemplazo de esta afectación.

No satisface, entonces, el derecho a la identidad del menor, ya que el padre que formalmente este tiene ya no es tal (se elimina del acta de nacimiento la paternidad hasta el momento que existía), pero en su lugar el juez no llega a responder cuál es, entonces la filiación que le corresponde. En consecuencia, si la situación de este menor antes del pronunciamiento del órgano jurisdiccional podría ser cuestionable, su situación luego de éste es evidentemente más precaria”. (Gaceta Jurídica, 2019, pp. 74 a 80).

La contravención del debido proceso es aquel estado de anormalidad procesal que se configura cuando se afecta: el derecho de las partes a acceder al órgano jurisdiccional, a ejercer su derecho de defensa, a utilizar los medios impugnatorios que franquea la ley, a la pluralidad de instancias, a la obtención de una resolución que resuelva la causa e tiempo oportuno, a la motivación de sus resoluciones, entre otros; y, que normalmente es sancionado con la nulidad procesal, salvo que el vicio haya sido convalidado o su subsanación no influya en el sentido de lo resuelto. (Gaceta Jurídica, 2017, p. 93).

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en un proceso, no solo de las reglas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. (Gaceta Jurídica, 2017, p. 22).

El debido proceso constituye el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (Gaceta Jurídica, 2017, p. 25).

Monroy Gálvez (2009), señala que:

El sistema publicístico ha reivindicado para el Derecho la necesidad de que el comportamiento ético de los participantes en un proceso se adecue a la importancia social de éste. Ésta es la razón por la que los ordenamientos procesales se resisten cada vez más a postular declaraciones líricas en relación al tema, y más bien los encontramos regulando normas concretas referidas a la conducta y a la sanción de los protagonistas del proceso que no orienten o regulen su comportamiento a valores éticos trascendentes, como la lealtad, la veracidad y la buena fe. Hoy es lugar común en los discursos procesales referirse a la moralización del proceso. (p. 208)

Respecto a la notificación, Monroy Gálvez (2013), señala;

La notificación es un acto procesal, emitido por la autoridad jurisdiccional, mediante la cual el juzgador comunica a los pates en litigio, y de ser el caso a terceros interesados, la expedición de resoluciones judiciales, tales como decretos, autos o sentencias (de conformidad con lo señalado en el art. 120° y siguientes del Código Procesal Civil; así como los actos procesales de la parte contraria. En buena cuenta, puede decirse que la notificación es el instrumento mediante el cual la autoridad judicial visualiza la comunicación entre los sujetos que interviene dentro del proceso. En dicho sentido las resoluciones judiciales solamente se encuentran dotadas de eficacia jurídica después de haber sido debidamente notificadas. (p. 231,)

En cuanto al demandante, Monroy Gálvez (2013), indica:

Es la persona del derecho privado que, mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo o de otra persona a la que representa. Es quien ejercita la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés.

El demandante se caracteriza por elaborar la demanda y entablarla con relación a un objeto determinado: *rem in iudicium deducens*. La posición del demandante en cuanto tiene la carga de la prueba, *favorabiliores sunt partes rei quam actoris*.

El demandante es el sujeto procesal que ejercita su derecho de acción en el proceso judicial, puede estar integrado por varias personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas para hacer valer sus derechos. (p. 84)

Respecto al demandado Monroy Gálvez (2013), señala:

Es el sujeto procesal que resiste la pretensión del demandante, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido. Desde la pretensión, el demandado es el sujeto pasivo a quien se le dirige la pretensión, y desde el modo de actuar en el proceso, es el que ejerce el derecho a la contradicción o la resistencia negativa a las alegaciones formuladas por el demandante.



En el derecho romano, se le denominaba al demandado reus, posteriormente en el derecho procesal romano moderno se le denominó como adversarii o litigante.

Asimismo, se define al demandado, y su ejercicio del derecho de contradicción con base en el principio de igualdad de las partes en el proceso, la necesidad de oír a la persona contra la cual se va a expedir una decisión, el de imparcialidad de las partes, de la contradicción o audiencia bilateral, y de la impugnación y respeto de la libertad individual. (pp. 83-84)

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Supuesto de la investigación**

##### **3.1.1. Supuesto general**

- Los factores se asocian para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017-2018.

##### **3.1.2. Supuestos específicos**

SE 01 La indebida notificación afecta de manera directa el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017- 2018.

SE 02 La información incorrecta de la demandante en proporcionar la dirección del demandado tiene relación en el Principio Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017- 2018.

#### **3.2. Categorías de la investigación**

##### **3.2.1. Categorías general**

1. Principio del Debido Proceso (artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú).
2. Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (Ley N°28457).

##### **3.2.2. Sub categorías**

SC 01 Indebida notificación.

SC 02 Información incorrecta, mala fe de la demandante.

### **3.3. Tipo de estudio de la investigación**

La presente investigación se ha desarrollado en base al tipo de estudio cualitativo que tuvo como objetivo otorgar profundidad a los conocimientos ya existentes sobre la materia, para que luego puedan ser analizados e interpretados, sobre todo, por personas que no son especialistas en Derecho, más aún, que en la zona geográfica donde se desarrolló el trabajo de investigación, buena parte de la población en cuanto a la educación solo han cursado estudios secundarios y algunos solo el nivel primario.

También se tuvo en cuenta que el estudio cualitativo fue utilizado en la investigación que tuvo como propósito analizar la forma en que las personas observan y experimentan los fenómenos que giran en torno a su vida cotidiana, ahondando en los puntos de vista de los individuos, sus contextualizaciones o conceptos básicos, así como en los significados otorgados por parte de ellos a palabras relacionadas al tema.

El presente estudio, ha permitido que la población conozca el verdadero significado de la filiación extramatrimonial, los efectos de la declaración de paternidad (conocer el origen biológico, alimentos, etc.) y los supuestos en los que se vulneran el derecho de defensa del demandado, así como la afectación al derecho a la identidad del menor de edad.

También se ha tomado en cuenta la apreciación de los profesionales y ciudadanos, respecto de su parecer sobre el proceso de filiación extramatrimonial, garantizar el derecho de defensa del demandado y el derecho a la identidad del menor de edad, y que ello no solo se de en el ámbito local, sino que pueda a partir del presente trabajo irradiar a otras zonas.

En el presente estudio se han desarrollado los conceptos básicos sobre filiación, ADN, derecho a la identidad, debido proceso; se contará con información de autores reconocidos sobre la materia, que han servido para reforzar los supuestos de estudios planteados en la presente investigación.

Teniendo en cuenta que la presente investigación también tiene su sustento en información recogida de la realidad, lo cual ha enriquecido al conocimiento científico, nos lleva afirmar que estamos frente a un estudio básico.

### **3.4. Diseño de la Investigación**

El diseño del presente estudio desarrollado es no experimental, ya que no se manipularon los supuestos, sino que se observó el proceso de filiación extramatrimonial que se desarrolla en el Módulo Básico de Justicia de Caraz tal y como se da en la realidad, a fin de ser analizado en la investigación.

Por otro lado, el diseño de la investigación también se asocia a la teoría fundamentada, debido a que se encuentra relacionada al estudio de la realidad social, buscando la interpretación del proceso judicial de filiación extramatrimonial en base a la percepción de lo que las personas piensan o hacen.

Finalmente, los diseños antes mencionados son de relevancia para la presente investigación, debido a que se buscaron diversos puntos de vista, mediante la recolección de datos, a fin de descubrir la realidad problemática que experimentan sus protagonistas (profesionales - ciudadanos) y así validar, los supuestos establecidos.

### **3.5. Población y Muestra**

#### **3.5.1. Población**

Es el total de elementos o individuos que tienen características comunes y sobre las cuales la investigadora desarrolló su trabajo.

#### **3.5.2. Muestra**

Es una parte de la población de la cual se ha obtenido la información para el estudio, y luego sus propiedades y los resultados fueron generalizados a la población.

### **3.6. Caracterización de los sujetos**

Los sujetos que a diario conocen los procesos de filiación extramatrimonial son los que nos van a brindar mayor información sobre el problema materia de investigación, son quienes con más frecuencia observan casos de filiación extramatrimonial o los perciben por parte de otras personas, por lo que son de

gran ayuda para la investigación, ya que nos ha permitido comprender con más facilidad la realidad problemática y realizar una interpretación adecuada.

En ese sentido, los sujetos de nuestra investigación fueron distribuidos de la siguiente manera: uno (01) abogados externos, un (01) Juez de Paz Letrado, un (01) Fiscal de Familia, tres (03) mujeres y cuatro (04) varones, los mismo que residen en la provincia de Huaylas, región de Ancash, y que además de ello, se caracterizan por haber experimentado (los factores), ayudado legalmente o tenido a su cargo procesos de filiación extramatrimonial.

Las personas antes indicadas por la experiencia profesional y en otros casos porque han sido sujetos procesales, con sus aportes han permitido validar nuestros supuestos y reforzar nuestras conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Escenario de estudio**

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Caraz, este Juzgado tiene competencia para conocer todos los casos de filiación extramatrimonial de la provincia de Huaylas, cuenta con un Juez, un asistente de Juez, dos especialistas legales y un técnico judicial.

Se han revisado algunos expedientes del Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Caraz, correspondiente al periodo 2017 -2018 con el siguiente resultado:

- Expediente N° 14-2017-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, sin embargo, pese al plazo concedido por el Juzgado no cumplió con cancelar el monto de la prueba de ADN.
- Expediente N° 15-2017-0-0207-JR-FC-01: el demandado no formuló oposición, es decir que se declaró la paternidad sin contar con la prueba de ADN.
- Expediente N° 16-2017-0-0207-JR-FC-01: el demandado no formuló oposición, es decir que se declaró la paternidad sin contar con la prueba de ADN.
- Expediente N° 29-2017-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, sin embargo, pese al plazo concedido por el Juzgado no cumplió con cancelar el monto de la prueba de ADN.

- Expediente N° 30-2017-0-0207-JR-FC-01: no se logró ubicar el domicilio real del demandado, luego de varios requerimientos el Juzgado archivó el caso sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; el caso se inició en enero de 2017 y culminó en noviembre de 2018, pero sin poder determinarse la paternidad pretendida.
- Expediente N° 33-2017-0-0207-JR-FC-01: no se logró ubicar el domicilio real del demandado, luego de varios requerimientos el Juzgado archivó el caso sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; el caso se inició en enero de 2017 y culminó en mayo de 2018, pero sin poder determinarse la paternidad pretendida.
- Expediente N° 85-2017-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, sin embargo, pese al plazo concedido por el Juzgado no cumplió con cancelar el monto de la prueba de ADN.
- Expediente N° 001-2018-0-0207-JR-FC-01: el demandado se allanó a la pretensión y ya no se sometió a la prueba de ADN, declarándose la paternidad.
- Expediente N° 003-2018-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, sin embargo, pese al plazo concedido por el Juzgado no cumplió con cancelar el monto de la prueba de ADN.
- Expediente N° 028-2018-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, se practicó la prueba de ADN y el resultado salió positivo, declarándose la paternidad.
- Expediente N° 035-2018-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, sin embargo, pese al plazo concedido por el Juzgado no cumplió con cancelar el monto de la prueba de ADN.
- Expediente N° 40-2018-0-0207-JR-FC-01: no se logró ubicar el domicilio real del demandado hasta la fecha, el proceso ha iniciado el 13 de mayo de 2018 y no se puede determinar la paternidad demandada.
- Expediente N° 055-2018-0-0207-JR-FC-01: el demandado formuló oposición, sin embargo, pese al plazo concedido por el Juzgado no cumplió con cancelar el monto de la prueba de ADN.

Adicional a todo ello, cabe mencionar que en el Expediente N° 387-2016-0-0207-JR-FC, se declaró la paternidad teniendo como base la no oposición por parte del demandado, posteriormente el demandado formuló apelación y el Juzgado Civil del MBJ de Caraz, declaró nulo todo lo actuado hasta la notificación con la demanda, en la que el demandado ha formulado oposición y hasta la fecha no concluye el proceso desde 05 de octubre de 2016.

### **3.8. Plan de análisis y trayectoria metodológica**

1. Recolección de los datos para elegir el tema a investigar, se buscaron tesis nacionales e internacionales para tener una base de lo que se iba a investigar, conceptos básicos y el marco legal que es la base para nuestra investigación.
2. Determinar el tipo de investigación que se adecúa a nuestro trabajo.
3. Elegir el diseño de investigación.
4. Determinar el tamaño de la muestra.
5. Preparar y seleccionar la lista de preguntas para la entrevista.
6. Se compiló y se analizaron la información obtenida de las entrevistas.
7. Se procedió a realizar las recomendaciones y conclusiones.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, se realizó aplicando la investigación cualitativa, la cual nos ayudó a entender y comprender lo relacionado con nuestro tema de investigación el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017-2018.

Con la información obtenida se llegó a determinar cuáles fueron los problemas específicos que influyen en la vulneración al Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz, 2017-2018.

La finalidad de este trabajo de investigación es entender y comprender que los datos obtenidos nos van a ayudar para que en futuro se tomen acciones para evitar que estos procesos sean los más adecuados y no se afecte el debido proceso ni el derecho a la identidad del menor.

Cabe recalcar que la finalidad de la investigación básica aplicada al presente estudio fue obtener y recopilar datos para generar una base de conocimientos que fueron unidos a los conocimientos previos ya existentes, por lo que en nuestro caso se realizara una investigación sobre toda la información posible respecto a los factores que contribuyen a la afectación del debido proceso, específicamente al derecho de defensa del demandado, identificándose principalmente, los factores de indebida notificación, mala fe procesal de la demandante; luego de ello se procedió, mediante la realización de un análisis de la información recopilada a establecer propuestas para mejorar los procesos de filiación extramatrimonial y no se vulnera el debido proceso del demandado ni el derecho a la identidad del menor de edad.

### **3.9. Técnica de instrumentos de recolección de datos**

- Las fichas. - Son instrumentos o herramientas de información, generalmente es una cartulina o papel fuerte de color blanco y de forma rectangular escritos por una sola cara, en donde se registra el asiento bibliográfico o el texto necesario en forma ordenada para la investigación, contestar un cuestionario o estudiar determinados contenidos.
- La encuesta. - Es una técnica que consiste en obtener información de una muestra a través de un cuestionario o de una entrevista, cuyas preguntas se hace a un grupo de personas previamente seleccionadas y deben medir los diversos indicadores que se han planteado en el problema, variables o hipótesis.
- El cuestionario. - Es un instrumento o formato impreso, constituido por un conjunto de preguntas articuladas en función del problema e hipótesis, para obtener respuestas destinadas a clarificar una o más variables a medir.
- La entrevista. - Es la técnica más común y valiosa, y se define como la conversación, comunicación o diálogo directo entre dos personas (el entrevistador y el entrevistado) con el propósito de captar datos o informaciones, conocimientos, actitudes, reacciones, valoraciones, experiencias, testimonios orales de personajes y grupo de personas de trascendencia pública, para lograr los objetivos de la investigación.



## CUESTIONARIO

1.- ¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)?

Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

2.- ¿Conoce Usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial)? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

3.-¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

4.- ¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

5.- ¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

6.- ¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?

SI( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

7.- ¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

### **3.10. Rigor Científico**

El presente estudio tiene como base la recopilación de supuestos, el resumen de la información y el análisis del instrumento que se aplicó.

Asimismo, nuestra tesis cuenta con el respaldo de diversas investigaciones nacionales como extranjeras, debidamente aprobadas por sus respectivos jurados y publicadas en internet. También se cuenta con diversas bibliografías de

doctrinarios que han escrito libros y artículos de revista, sobre el proceso de filiación extramatrimonial.

Del mismo modo se cuenta con sentencias expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, así como pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sobre el proceso de filiación extramatrimonial.

En relación a la veracidad y confiabilidad de la recopilación de datos, es respaldada mediante la técnica: muestra de casos tipo, la cual sirve para recopilar información; conocimiento y experiencias por parte de expertos u otras personas, a fin de enriquecer, profundizar y mejorar la calidad de la contextualización.

### **3.11. Aspecto ético**

Se ha tenido en cuenta que la ética es la rama de la filosofía que estudia la conducta humana, lo correcto, lo incorrecto, lo bueno, lo malo.

El presente trabajo ha sido realizado por la autora utilizando fuentes de información que pueden ser corroborados, la redacción corresponde a la investigadora, utilizando sus propias palabras.

Asimismo, se ha cuidado de citar debidamente las fuentes bibliográficas haciendo las respectivas citas, y de esta forma respetar el derecho de autor.

Por lo tanto, se ha trabajado garantizando las normas éticas.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

En esta parte de la investigación, procederemos a mostrar los resultados con respecto a las encuestas realizadas a 10 personas de las cuales 3 son mujeres, en la que se incluye un caso de mujer del campo quechua hablante, 4 varones, 1 fiscal de familia, 1 abogado litigante, y 1 Juez de Paz Letrado; de las 10 personas entrevistadas, podemos sacar de una forma rápida y práctica el porcentaje al 100%.

Las muestras se tomaron de manera presencial, incluso en el caso de la mujer del campo y que es quechua hablante se le explicó la finalidad de la encuesta y el sentido de las preguntas en su propio idioma.

Las muestras se han realizado del 23 al 28 de diciembre de 2019, en la ciudad de Caraz, región de Ancash.

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)?	9	1	10

En esta pregunta observamos que el 90% de los encuestados conoce el significado del ADN y para qué sirve y solo el 10% desconoce el significado del ADN y para qué es utilizado.

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Conoce Usted sobre el Proceso de Filiación judicial de paternidad extrajudicial?	5	5	10

En la pregunta 2, se puede observar que el 50% de los encuestados tiene conocimiento del proceso de filiación extrajudicial mientras que el otro 50% de los entrevistados desconoce del proceso de filiación extrajudicial.

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos?	9	1	10

En la pregunta 3, se puede observar que el 90% de los encuestados tiene conocimiento que la prueba del ADN determina la filiación biológica entre

padre/madre e hijos y el 10% de los entrevistados desconoce que la prueba del ADN determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos.

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso?	1	90	10

En la pregunta 4, se puede observar que el 90% opina que los demandados desconocen los efectos de la norma de filiación extramatrimonial, mientras que un 10% conoce sobre los efectos de la norma referida al proceso de filiación.

<b>PREGUNTA 5</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?	8	2	10

En la pregunta 5, el 80% de los entrevistados tiene conocimiento sobre los derechos que se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y, el 20% desconoce las consecuencias de no ser debidamente notificado.

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?	7	3	10

En la pregunta 6, de los encuestados el 70% de los encuestados afirma que omiten indicar el domicilio verdadero del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial mientras que el 30% indican el domicilio correcto.

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?	6	4	10

En la pregunta 7, de los encuestados el 60% manifiesta que las demandantes actúan de mala fe en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial y el 40% actúan con buena fe.

## V. DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis de discusión de resultados

En relación a los resultados obtenidos, podemos analizar cada una de las respuestas de los participantes, es así, que se ha hecho un breve análisis de las 7 preguntas realizadas a las 10 personas que fueron la muestra.

**Pregunta 1:** ¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido Desoxirribonucleico)?,

Del grupo de personas entrevistadas, 90% conoce el significado del ADN y para qué sirve, mientras que 10% desconoce el significado de ADN, así como para qué sirve.

**Pregunta 2:** ¿Conoce usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial?,

Del grupo de personas entrevistadas, el 50% conoce el proceso de filiación extramatrimonial, y hacen referencia que está destinado a determinar la paternidad de una determinada persona, mientras que el 50% desconocen sobre dicho proceso,

**Pregunta 3:** ¿Sabía usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos?

Del grupo de personas entrevistadas, el 90% sabe que la prueba de ADN determina la filiación biológica, haciendo referencia que con dicha prueba se sabe quién es el verdadero padre, mientras que 10% no sabe cuál es la finalidad de la prueba de ADN.

**Pregunta 4:** ¿Cree usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso?

De las personas entrevistadas el 90% opina que los demandados desconocen los efectos de la norma de filiación extramatrimonial, haciendo énfasis en que los demandados no reciben orientación sobre dichos temas; mientras que el 10% opina que el demandado conoce los efectos de la norma referida al proceso de filiación extramatrimonial.

**Pregunta 5:** ¿Tiene usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.?

Del grupo de personas entrevistadas, el 80%, indica saber que la falta de notificación al demandado con la demanda de filiación extramatrimonial le afectaría sus derechos, hacen referencia al derecho a la defensa, a ofrecer pruebas, a contradecir, a impugnar; mientras que el 20% indican no saber sobre la afectación de derechos del demandado en caso de falta de notificación con la demanda de filiación extramatrimonial.

**Pregunta 6:** ¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?

Del grupo de personas que nos sirven de muestra, el 70% afirma que las demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial, haciendo referencia que esa situación va hacer que demore el proceso, o que se presenten solicitudes de nulidad del proceso; mientras, que el 30% opina que las demandantes no omiten indicar el domicilio correcto del demandado en este tipo de procesos.

**Pregunta 7:** ¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?

Las personas que han servido de muestra, 60% han manifestado que las demandantes actúan de mala fe, hacen referencia que las demandantes actúan por interés propio y el 40% de las demandantes procede de manera correcta en el proceso.



## **VI. CONCLUSIONES**

- 1) La mayor parte de la población (incluyendo a los profesionales de Derecho) conocen sobre la prueba del ADN, así como su importancia de dicha prueba en el proceso de filiación extramatrimonial.
- 2) Los demandados desconocen los efectos de la norma que regula el proceso de filiación extramatrimonial, en especial, que cuando no se oponen a la pretensión, de manera automática se convierten en padres de un menor.
- 3) La falta de una adecuada notificación con la demanda al demandado, genera la afectación al debido proceso, entre ellas al derecho a la defensa, a ofrecer pruebas y a contradecir.
- 4) En muchos casos las demandantes actúan de mala fe en los procesos de filiación extramatrimonial, buscando muchas veces un interés particular.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 1) El Estado debe fortalecer los laboratorios del Ministerio Público, con la finalidad de que se pueda practicar la prueba de ADN a bajo costo y de esta forma garantizar la verdad biológica y el derecho a la identidad que se discute en el proceso de filiación extramatrimonial.
- 2) Los Juzgados de Paz Letrado que conocen los procesos de filiación extramatrimonial, deben encontrar mecanismos para una adecuada notificación con la demanda al demandado, esto puede ser, verificar la dirección del demandado por intermedio de la ficha del RENIEC, domicilio consignado ante la SUNAT y en algunos casos el domicilio laboral.
- 3) Se deben realizar charlas informativas de capacitación a fin de poder orientar a la población en general sobre los efectos de las normas referidas al proceso de filiación extramatrimonial, sobre todo en los efectos que genera el no oponerse a la pretensión.
- 4) Se debe impulsar la cultura de la buena fe procesal y evitar que las demandantes indiquen domicilios incorrectos de los demandados y así evitar vulnerar el derecho de defensa del demandado y afectar el derecho a la identidad del menor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y Filiación aspectos patrimoniales*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Álvarez, M. (2018). *Análisis crítico sobre la prueba de ADN: virtualidad científica y jurídica* (tesis de doctorado). Universidad de Vigo, España. Recuperado de [http://investigo.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/990/An%C3%A1lisis\\_cr%C3%ADtico\\_prueba\\_adn.pdf?sequence=1](http://investigo.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/990/An%C3%A1lisis_cr%C3%ADtico_prueba_adn.pdf?sequence=1)
- Amado, E. (diciembre, 2016). La filiación, la revocación de reconocimiento y la prueba del ADN, *Gaceta Civil & procesal civil*, 36, p.164.
- Benedito, V. (2016). *La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*. (tesis de doctorado). Universitat de Barcelona, España. Recuperado de [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/108435/1/VBM\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/108435/1/VBM_TESIS.pdf)
- Campean, Y. (2016). *La prueba del ADN y la violación del debido proceso* (tesis de maestría). Universidad de la Amazonía Peruana Iquitos-Perú. Recuperado de [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5589/Yuri\\_Tesis\\_Maestria\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5589/Yuri_Tesis_Maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Canales, C (agosto, 2017). Opinión sobre las reformas que trae la ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial. *Actualidad Jurídica* tomo 285, p. 17.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima, Perú: Lex&luris.
- Código Civil. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes (s/f). Recuperado de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)
- Constitución política del Perú (1993). Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con\\_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05\\_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Convención sobre los derechos del Niño (1989). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- De Lorenzi, M. (2015). *El derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción asistida* (tesis de

doctorado). Universitat de Barcelona, España. Recuperado de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Decreto Legislativo N° 1377. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-proteccion-integral-de-decreto-legislativo-n-1377-1684460-1/>

División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica (2017). *El Debido Proceso*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

*El Debido Proceso. Que reglas está aplicando la Corte Suprema*. (2017). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la corte Suprema. (2019). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L

Expediente N° 04509-2011-PA/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04509-2011-AA.html>

Figueroa, N. (2018). *Inconstitucionalidad de la prueba del ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú* (tesis de maestría). Universidad Nacional Antúnez de Mayolo Huaraz-Perú. Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033\\_40148352\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033_40148352_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Flores, J. & Silguera, R. (2015). *La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial* (tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Huancayo-Perú. Recuperado de [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/136/Julio\\_Jesus\\_Titulo\\_Abogado\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/136/Julio_Jesus_Titulo_Abogado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-formulario-de-demanda-acumulada-de-filiacion-judici-resolucion-administrativa-no-257-2018-ce-pj-1690267-2/>

Ley 29715 Ley que modifica el artículo 2° de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Publicada el 22 de junio del 2011 publicada en el diario El Peruano.

Ley 30628 Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Publicada el 03 de agosto del 2017 en el diario El Peruano.

Ley N° 27048 que modifica diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad. En consecuencia, en su Artículo 402°, Inciso 6, el Código Civil. Publicada el 06 de enero de 1999.

Ley N° 28457 Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Publicada el 8 de enero 2005 en el diario El Peruano.

- Ley N° 29032 Ley que ordena la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza con posterioridad a la fecha de inscripción. Publicada el 05 de junio de 2007 en el diario El Peruano.
- Ley N° 29821 Ley que modifican los artículos 1 2 3 4 y 5 de la ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Publicada el 28 de diciembre del 2011 en el diario El Peruano.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf>
- Mesa, Y. (2018). *Código de los niños y adolescente comentado* (1ra. ed.). Lima-Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso* (3ra. ed.). Lima, Perú: Communitas
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Moscol, M. (2016). *Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: consideraciones a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el exp.00550-2008-PA/TC* (tesis de pregrado). Universidad de Piura, Piura-Perú. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER\\_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>
- Plácido, A. (2015). *Manual de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes* (1ra. ed.) Lima, Perú: Pacíficos editores S.A.C.
- Quispe, E. (enero, 2017). Aspectos sustantivos y procesales de la ley que regula el proceso de filiación extramatrimonial y sus modificatorias. *Actualidad Civil al día con el Derecho*, 31, pp. 63-81.
- Resolución administrativa N° 257-2018-CE-PJ. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-formulario-de-demanda-acumulada-de-filiacion-judici-resolucion-administrativa-no-257-2018-ce-pj-1690267-2/>
- Rodríguez, M. (2019). *Sujeción de pensión alimenticia en el estado de México. Reconocimiento de retroactividad en la paternidad* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Estado de México, México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99433/TEISIS%20SUJECI%C3%93N%20DE%20PENSI%C3%93N%20ALIMENTICIA%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO.%20RECONOCIMIENTO%20DE%20RETROACTIVIDAD%20EN%20LA%20PATERNIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Sokolich, M. (junio, 2015). La legitimidad de la madre para pretender la declaración de paternidad del hijo fallecido. *Actualidad Jurídica*, 259, pp. 59-67
- Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de la paternidad matrimonial* (tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima-Perú. Recuperado de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3396/tantalean\\_mma.pdf;jsessionid=E93542F8476FE8056BF4F8AA8C97968D?sequence=3](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3396/tantalean_mma.pdf;jsessionid=E93542F8476FE8056BF4F8AA8C97968D?sequence=3)
- Valladares, J. (2014). *La impugnación del reconocimiento de la paternidad y, la no comparecencia de la madre e hijo/a, a la recepción y toma de muestras de ADN* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/16199/1/TESIS%20JENNY%20VALLADARES.pdf>
- Varsi, E. (2004). *Cuadernos Jurisprudenciales*. Lima, Perú: editorial El Búho E.I.R.L.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia* (tomo IV). Lima, Perú: editorial El Búho E.I.R.L.
- Wong, J. (mayo, 2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 35, pp.131-138.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

<b>TEMA: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017– 2018</b>				
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Cuáles son los factores que se asocian para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018?	Determinar cuáles son los factores que influyen para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018	Los factores se asocian para la vulneración del Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018	1. Principio del Debido Proceso (artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú).  2. Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial (Ley N°28457)	Tipo de Investigación: Cualitativo Básico  Diseño: No Experimental  Nivel: Descriptivo  Método: Inductivo hermenéutico Enfoque: Cualitativo.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICOS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	
1¿De qué manera la indebida notificación afecta el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018?	1. Analizar de qué manera la indebida notificación afecta el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018	1. La indebida notificación afecta de manera directa el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018	-Indebida notificación.  -Información incorrecta, mala fe de la demandante	Técnica de instrumentos de recolección de datos  Técnicas de análisis documentales.
2¿De qué manera la información incorrecta de la demandante en proporcionar la dirección del demandado influye en el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017- 2018?	2. Determinar de qué manera la información incorrecta de la demandante en proporcionar la dirección del demandado se relaciona con el Principio del Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017- 2018	2. La información incorrecta de la demandante en proporcionar la dirección del demandado tiene relación en el Principio Debido Proceso en los Procesos de Filiación Extramatrimonial, Juzgado de Paz Letrado MBJ Caraz,2017-2018		Técnica de Instrumento: entrevista



## Anexo 2: Instrumentos

### Entrevista

1.- ¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)?  
Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

2.- ¿Conoce Usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial)? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

3.-¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos? Explique:

SI ( )      NO( )

.....  
.....  
.....

4.- ¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

5.- ¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

6.- ¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial?

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

7.- ¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique:

SI ( )      NO ( )

.....  
.....  
.....

### **Anexo 3: Validación de instrumentos**

**INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	DEZA DIAZ ARACELLY ZARELA
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018
ESCUELA PROFESIONAL	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	ESCALA DE ESTIMACIÓN	OBSERVACIONES RECOMENDACIONE
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	Cumple
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	Cumple
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles. 1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	Cumple
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	Cumple
<b>2. MARCO TEÓRICO</b>		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	Cumple
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4 5	Cumple

	1 <del>2</del> 3 4 5	
2.3. Variables. 2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación. 2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño. 3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada. 3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación. 3.1.3. Se describe a la población de estudio. 3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos. 3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación. 3.2.2. Describe los instrumentos a emplear. 3.2.3. Anexa los instrumentos. 3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación 4.2. Los resultados son precisos y claros 4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión 5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación. 5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		Cumple

	1 <del>2</del> 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación		cumple
6.2. Es clara, precisa y pertinente		
	1 <del>2</del> 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		cumple
7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		
	1 <del>2</del> 3 4 5	

**ESCALA DE CALIFICACIÓN:**

1 – 2: Sí Cumple. (X)

3: Cumple Parcialmente.

4: No Cumple.

5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

**Asesor de investigación**

DR. VÍCTOR VIVAR DIAZ

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Lima, 19 de enero del 2020.



VICTOR RAUL VIVAR DÍAZ  
ABOGADO  
CAL: N° 31224

**SOLICITO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION CARTA AL  
JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS**

CARTA Nro.01-2020

Señor(a):

---

**PRESENTE**

**ASUNTO: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

Por medio del presente me dirijo a Ud. Para saludarle cordialmente y solicitarle su participación en la validez de instrumentos de investigación a través de "juicio de expertos" del proyecto de investigación que estoy realizando, para obtener el título profesional; teniendo como tesis titulado **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018 PARA LO CUAL ADJUNTO:**

- Formato de apreciación al instrumento: formato A y B
- Matriz de consideración
- Operacionalización de variables
- Instrumento de recolección de datos

Esperando la atención del presente le reitero a Ud. Las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**DEZA DIAZ ARACELLY ZARELA**  
Bachiller en Derecho  
DNI: 07524403



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

Investigador: Bach. DEZA DIAZ ARACELLY ZARELA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **"EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2= Casi Nunca	3= A Veces	4= Casi Siempre	5= Siempre
----------	---------------	------------	-----------------	------------





TESIS: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018

Ítem	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS	1	2	3	4	5
1	¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
2	¿Conoce Usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial)? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
3	¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
4	¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
5	¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
6	¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? SI ( ) NO ( )				95%	
7	¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	



TESIS: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018

Ítem	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES	1	2	3	4	5
1	¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
2	¿Conoce Usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
3	¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
4	¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
5	¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
6	¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? SI ( ) NO ( )				45%	
7	¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Aleximandro Edilo Perales Sánchez

DNI N°: 10397529      Teléfono/Celular: 983470769

Dirección domiciliaria: Jr. Templo del sol 372 - Montemarcá

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación

  
Firma

Lima, 19 de Enero del 2020.



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES.**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																			100	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9		9
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
**95%**



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Aleximandro Edilo Perales Sánchez

DNI N°: 10357529      Teléfono/Celular: 983470769

Dirección domiciliaria: Jr. Templo del sol 372 - Monjamarca

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación

  
Firma

Lima, 19 de Enero del 2020.



## Validación Experto N° 2

### INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	DEZA DIAZ ARACELLY ZARELA
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIONAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018
ESCUELA PROFESIONAL	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	ESCALA DE ESTIMACIÓN	OBSERVACIONES RECOMENDACIONE
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles. 1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.		Cumple

	1 <del>2</del> 3 4 5	
2.3. Variables. 2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación. 2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño. 3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada. 3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación. 3.1.3. Se describe a la población de estudio. 3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos. 3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación. 3.2.2. Describe los instrumentos a emplear. 3.2.3. Anexa los instrumentos. 3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación 4.2. Los resultados son precisos y claros 4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		Cumple
	1 <del>2</del> 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión 5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación. 5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		Cumple

	1 <del>2</del> 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación		cumple
6.2. Es clara, precisa y pertinente		
	1 <del>2</del> 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		cumple
7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		
	1 <del>2</del> 3 4 5	

**ESCALA DE CALIFICACIÓN:**

1 – 2: Sí Cumple. (X)

3: Cumple Parcialmente.

4: No Cumple.

5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

**Asesor de investigación**

DR. VÍCTOR VIVAR DIAZ

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Lima, 19 de enero del 2020.

-----  
**VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**  
 ABOGADO  
 CAL: N° 31224



**SOLICITO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION CARTA AL  
JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS**

**CARTA Nro.01-2020**

**Señor(a):**

---

**PRESENTE**

**ASUNTO: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

Por medio del presente me dirijo a Ud. Para saludarle cordialmente y solicitarle su participación en la validez de instrumentos de investigación a través de "juicio de expertos" del proyecto de investigación que estoy realizando, para obtener el título profesional; teniendo como tesis titulado **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018 PARA LO CUAL ADJUNTO:**

- Formato de apreciación al instrumento: formato A y B
- Matriz de consideración
- Operacionalización de variables
- Instrumento de recolección de datos

Esperando la atención del presente le reitero a Ud. Las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**DEZA DIAZ ARACELLY ZARELA**  
Bachiller en Derecho  
DNI: 07524403



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

Investigador: Bach. DEZA DIAZ ARACELLY ZARELA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2= Casi Nunca	3= A Veces	4= Casi Siempre	5= Siempre
----------	---------------	------------	-----------------	------------



**TESIS: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

Ítem	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS	1	2	3	4	5
1	¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
2	¿Conoce Usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
3	¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
4	¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
5	¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
6	¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? SI ( ) NO ( )				95%	
7	¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	



**TESIS: EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

Ítem	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES	1	2	3	4	5
1	¿Tiene conocimiento de lo que significa ADN (Ácido desoxirribonucleico)? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
2	¿Conoce Usted sobre el Proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial)? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	
3	¿Sabía Usted que la prueba del ADN (Ácido desoxirribonucleico) determina la filiación biológica entre padre/madre e hijos? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
4	¿Cree Usted, que los demandados en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial conocen los efectos de la norma que regula dicho proceso? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
5	¿Tiene Usted conocimiento sobre qué derechos se afectaría si un demandado no es debidamente notificado en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				45%	
6	¿Cree usted, que algunas demandantes omiten indicar el domicilio correcto del demandado en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? SI ( ) NO ( )				45%	
7	¿Cree usted, que las demandantes actúan de buena fe en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial? Explique: SI ( ) NO ( )				95%	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

DNI N°: 09791982 Teléfono/Celular: 944518535

Dirección domiciliaria: AV. MARISSA MILLER 2599 LIMA

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: DOCTOR

Mención: DERECHO

  
JUBENAL FERNÁNDEZ MEDINA  
ABOGADO  
C.A.L. # 52107

Firma

Lima, 19 de Enero del 2020



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO MBJ CARAZ, 2017-2018**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES,**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																			100			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

**PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

95%





PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

FERNANDEZ MEDINA JUBENAL


DNI N°: 09791982 Teléfono/Celular: 944818535

Dirección domiciliaria: AV. MARISCAL UZILEN 2598 LIMA

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: DOCTOR

Mención: DERECHO

  
JUBENAL FERNÁNDEZ MEDINA  
ABOGADO  
C.A.L. # 52107

Firma

Lima, 19 de Enero del 2020